



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES
CON TERCEROS - PROVEEDORES Y RETENCIONES
DE IVA 2007**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
L I C E N C I A D A E N C O N T A D U R Í A
P R E S E N T A :
N O H E M Y R E Y E S S Á N C H E Z

ASESOR: L.C. ROLANDO SÁNCHEZ PELÁEZ

**CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.
2007**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

OBJETIVO	I
INTRODUCCIÓN	II
CAPÍTULO 1	
ASPECTOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN	
1.1 LA TRIBUTACIÓN A NIVEL MUNDIAL	1
1.2 ANTECEDENTES DE LA TRIBUTACIÓN EN MÉXICO	4
1.3 LA HACIENDA PÚBLICA	11
1.4 DERECHO FISCAL O TRIBUTARIO	12
1.4.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO FISCAL	14
1.4.2 LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO FISCAL	15
CAPÍTULO 2	
LAS CONTRIBUCIONES	
2.1 LAS CONTRIBUCIONES	21
2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES	23
2.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES	28
2.4 FUNCIONES BÁSICAS DE LAS CONTRIBUCIONES	29
2.5 LOS IMPUESTOS	29
2.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS	29
2.5.2 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS	30
2.5.3 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS	32
2.5.4 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	33
2.5.5 FUENTES DE LOS IMPUESTOS	34
2.6 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	36
2.6.1 PRINCIPIOS DE LA OBLIGACIÓN FISCAL	40
2.6.2 DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL	41
2.6.3 ÉPOCA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL	42
2.6.4 EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN FISCAL	43
2.6.5 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL	44
CAPÍTULO 3	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
3.1 ORIGEN DEL VALOR AGREGADO EN LA ECONOMÍA MUNDIAL	48
3.2 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	49
3.3 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ENTRADA EN VIGOR EN MÉXICO	51
3.3.1 ENTRADA EN VIGOR DE LA LIVA	52
3.4 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	53
3.5 ELEMENTOS DEL IVA - RELACIÓN TRIBUTARIA	56
3.5.1 SUJETOS	56
3.5.2 OBJETO	58
3.5.3 OBLIGADOS AL PAGO DEL IVA	59
3.5.4 LA BASE	59
3.5.5 TASAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	63

Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros

3.6 SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE RETENER EL IVA	64
3.7 OBLIGACIONES ACCESORIAS DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DEL IVA	66
3.7.1 PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS MENSUALES	68
3.8 PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	69
CAPÍTULO 4	
DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS	
4.1 DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS	71
4.2 OBJETO DEL SAT	72
4.3 ESTRUCTURA DEL SAT	72
4.3.1 ÓRGANOS INTEGRANTES	74
4.3.2 ÁREAS QUE COMPONEN EL SAT	74
4.4 DECLARA SAT	75
4.5 DECLARACIONES INFORMATIVAS FUNDAMENTO LEGAL	75
4.6 SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS	77
4.7 FECHAS DE PRESENTACIÓN	78
4.8 INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE PARA LA PRESENTACIÓN	79
4.8.1 BITÁCORA DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS	80
4.8.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS	83
CASO PRÁCTICO	91
CONCLUSIONES	149
BIBLIOGRAFÍA	151

ABREVIATURAS

AGA	Administración General de Aduanas.
AGAC	Administración General de Asistencia al Contribuyente.
AGAFF	Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
AGE	Administración General de Evaluación.
AGJ	Administración General Jurídica.
AGR	Administración General de Recaudación.
ALAC	Administración Local de Asistencia al Contribuyente.
ALAFF	Administración Local de Auditoría Fiscal Federal.
ALJ	Administración Local Jurídica.
CCF	Código Civil Federal.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CIF	Cédula de Identificación Fiscal.
CURP	Clave Única de Registro de Población.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
FEA	Firma Electrónica Avanzada.
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
IMPAC	Impuesto al Activo.
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
ISAN	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
ISIM	Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
ISTUV	Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LA	Ley Aduanera.
LCE	Ley de Comercio Exterior.
LFD	Ley Federal de Derechos.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
OMC	Organización Mundial del Comercio.
PIB	Producto Interno Bruto.
PITEX	Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RM	Resolución Miscelánea.
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SICOFI Sistema Integral de Comprobantes Fiscales.

SOLCEDI Solicitud de Certificado Digital.

Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros

OBJETIVO

Investigar los elementos necesarios para la elaboración de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (Proveedores y Retenciones de IVA); mostrar el proceso a seguir, transmitir las modificaciones en materia de La Ley del Impuesto al Valor Agregado y la incorporación de nuevas aplicaciones electrónicas que el Sistema de Administración Tributaria proporciona.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ha dado un aumento de los estilos de vida globales y expectativas en torno de la calidad, el servicio y el valor; gracias a este fenómeno en el mundo y en nuestro país la búsqueda del desarrollo tecnológico es constante, dando origen a revolucionarias herramientas como la interacción electrónica (Internet) que benefician mediante la agilización actividades cotidianas y nos brindan la oportunidad de ofrecer un mejor desempeño de nuestras actividades profesionales (área contable).

El Sistema de Administración Tributaria se moderniza aprovechando esta herramienta con el fin de llevar a sus usuarios procesos más sencillos para cumplir con sus obligaciones, involucrando reformas a las leyes y a los formatos que hemos de utilizar para su presentación.

Mi decisión radica en la importancia de abordar este tema debido a que como una nueva obligación la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros a que hace referencia el Art. 32 fracción V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el DOF el 28 de junio de 2006, dispone que se deberá proporcionar mensualmente la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con terceros; de acuerdo a la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 se presentará en forma mensual en Julio 2007, comprendiendo el periodo de Enero a Junio del mismo año, la información deberá expresarse por separado mes a mes.

Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros

El tema de esta tesis se relaciona directamente con la carrera Lic. en Contaduría, ya que en el campo laboral es indispensable dominar las funciones contables y fiscales, conocer los procesos relacionados con la presentación y cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes así como la constante actualización de estos que garantizará el poder ofrecer un servicio profesional y responsable.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN

1.1 LA TRIBUTACIÓN A NIVEL MUNDIAL

PREHISTORIA

Los impuestos aparecen con el mismo hombre pues es palpable la tendencia que ha seguido la humanidad en cuanto a la ley del más fuerte, el poderoso ha aprovechado tal posición para que el débil en la mayoría de los casos le aporte tributos, así pues se puede decir que los tributos hacen su aparición en una manera anárquica.

Esto compagina con la teoría de Maslow al considerar que existe un ser superior o Dios, esta situación ha motivado que en ciertos momentos el poderoso se valga de ello para sacar un provecho personal.

En este sentido, el fenómeno religioso ha sido aprovechado a tal modo que en la antigüedad se hacia prácticamente imposible la defraudación de tributos ya que se consideraba que si alguien no cumplía con su deber de pagar, pesarían sobre él las calamidades que iban desde enfermedades hasta la muerte misma.

El fenómeno religioso no sólo fue de trascendencia en las civilizaciones prehistóricas posteriormente muchas culturas basaron el pago o rendimiento de un tributo a los que ellos idealizaron o consideraban sus dioses.

Así pues desde antes de la aparición de la civilización (entendiendo ésta como la organización social de nuestra conceptualización actual moderna) han existido los tributos.

En las primeras civilizaciones como la Egipcia ya existían los tributos para el faraón. En esta época también hace su aparición la más antigua forma de tributar: el trabajo personal; los Egipcios también manejaban un control de declaraciones de

impuestos de frutos y animales el cual operaban por medio de recibos de cobro, dichos recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago; de tal suerte como puede apreciarse, el control y fiscalización no forma parte novedosa de nuestro sistema sino que se ha estudiado su desarrollo e implementado lo más conveniente.

ROMA

Al referirnos a la cultura romana en el aspecto tributario, debemos hacer especial énfasis en reconocer, que es ésta cultura donde se sientan las bases para la regulación de la materia tributaria, que incluso siguen vigentes en nuestros días. Es precisamente en Roma donde surgen los términos tales como aerarium, trubutum, fiscus, etc., que son la terminología fiscal empleada en la Legislación Nacional y las opiniones doctrinarias contemporáneas.

Durante el desarrollo de la cultura romana, no sólo se sentaron las bases para el Derecho sino para el Derecho tributario en sí.

Los primeros controles, los órganos recaudadores, los primeros cuerpos jurídicos, incluso el primer censo de la Historia (motivado por intereses tributarios) surgen en Roma. En cuanto al pueblo romano dentro del campo tributario, como experiencias a las nuevas civilizaciones nos dejan las aportaciones de sus emperadores tales como Augusto que en el tiempo que manejo los destinos del imperio estableció el impuesto del 1% sobre los negocios globales.

Así pues, una de las más importantes civilizaciones de nuestro mundo, lega a la humanidad la sorprendente regulación jurídico tributaria que prevalece y parece prevalecerá permanentemente.

EDAD MEDIA

En esta época el poderoso estaba representado por el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su integridad física del ataque vandálico de posibles agresores. En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus siervos los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

Las primeras consistían en prestar servicio militar a favor del señor feudal, siendo esto obligación libre, pero finalmente se restringió a los 40 días de servicio y el siervo sólo tenía el deber de acompañarlo hasta determinada región; dentro de estas obligaciones también surge la de cultivar las tierras propiedad del feudo.

Las obligaciones de orientar al señor en sus negocios y la de hacer guardia. Cuando alguno de los siervos no deseaba cumplir con las obligaciones personales quedaba obligado a pagar las conocidas tasas de rescate.

En cuanto al segundo tipo de obligaciones aparece el tener que pagar las banalidades por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta y el diezmo.

Otros tributos conocidos en esta época son impuestos sobre la barba, impuestos sobre títulos de nobleza, impuesto de peaje que consistía en pagar por transitar por los peligrosos y escasos caminos, impuesto de pontazgo mismo que consistía en pagar por pasar por los pocos puentes que existían en ese entonces.

1.2 ANTECEDENTES DE LA TRIBUTACIÓN EN MÉXICO

LOS AZTECAS

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además de una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando el cascarón, a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Así mismo, los “Tequiámatl” papeles o registros de tributos que fueron un género de esos códices que se relaciona con la Administración Pública dentro del Imperio Mexica.

El verbo tributar cobró tal importancia que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombrando entonces a los “ Calpixque ”, primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matrícula de Tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la Administración y a la Hacienda Pública.

Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos:

En especie o mercancía (impuesto según población, provincia, industria y riqueza) y tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

LA CONQUISTA

Cuando Hernán Cortés llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo azteca, por lo que adopta el sistema tributario, modificando la forma en que se cobraban y cambiando los tributos de flores y animales por alimentos, piedras preciosas y joyas.

Al rescatar las tierras en nombre del Rey de España, utilizó las listas de tributarias aztecas, las cuales posteriormente se fueron modificando hasta crearse la matrícula de tributos de 1540. Correspondió entonces, la quinta parte de los bienes, a la monarquía española Quinto Real. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un ministro, un tesorero y varios Contadores encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real.

EL PAGO EN ESPECIE

Establecido en la Colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos, también con trabajo en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala que es el equivalente a nuestro contemporáneo IVA y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal (diezmo minero), con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

MÉXICO INDEPENDIENTE

A partir de 1810 Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto del 10% sobre el valor de lo que se vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derechos de uso de puentes y caminos).

En contraparte el gobierno de la Nueva España creó impuestos que se determinaron directamente contra la lucha.

El sistema fiscal se complementa en esta etapa, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero. En esta etapa, el sistema fiscal de la República independiente probó ser una fuente de conflicto y controversia debido al modelo de gobierno federal que fue adoptado.

ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA

La debilidad fiscal lleva al gobierno federal a fuertes carencias en el orden financiero y militar, una muestra de la desesperación existente se da con el arribo al poder de Antonio López de Santa Anna quien decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta otro impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco; además un peso al mes por la posesión de cada perro.

JUÁREZ Y LA INTERVENCIÓN FRANCESA

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se realiza un primer intento para la formación de un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la “ Contribución Federal ” (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en los Estados).

Además de crear una corresponsabilidad en las finanzas públicas entre federación y estados se estableció que parte de lo recaudado se quedaría en manos de los estados y que una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la federación. Debido a que la repartición fue desfavorable para el Gobierno Federal se crea el pago del contingente (aportación anual de los Estados hacia la Federación), posteriormente se impulso el proyecto de una fiscalidad “Protoliberal”, la cual consistía en que los estados se quedarán con todo lo recaudado dentro de su jurisdicción y a cambio otorgaría un porcentaje a la Federación de acuerdo a esos ingresos.

EL PORFIRIATO

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se encontró con una Hacienda pública que tenía como característica principal una ineficiencia administrativa y una corrupción crónica de los servidores públicos. En esta época se llevo a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. Porfirio Díaz, inicialmente duplico el impuesto del timbre, gravo las medicinas y cien artículos más, cobro impuestos por adelantado; recaudo 30 Millones de Pesos, pero gasto 44 Millones. En este periodo se genero la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses y se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Limantur en 1893, se nivela la Hacienda Pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación; se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos al gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

LA REVOLUCIÓN

La caída de la Dictadura así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapo la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas; siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaria de Hacienda, pues aun cuando seguían utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolso de dinero, para aquellos bienes como armas y las municiones, requerían, entonces “préstamos forzosos” en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos

que tenían la posesión de regiones petrolíferas recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

ÉPOCA DE PAZ

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las Finanzas Públicas en México. Así, fueron invitados para la tarea, en calidad de asesores especialistas Americanos en Finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, miembro de la comisión de reorganización administrativa y financiera del Gobierno Federal Mexicano, se intituló, "Investigación preliminar del problema hacendario Mexicano con proposiciones para la reestructuración del sistema", este sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como servicio por uso de ferrocarriles; impuesto especial sobre exportación de petróleo y derivados, impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente de incremento el impuesto sobre la renta y el consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad, seguido por una exención a los alimentos y bienes de primera necesidad.

El Régimen Fiscal Mexicano se caracterizó durante el primer siglo de vida independiente por una serie de impuestos indirectos que gravaron la producción y el consumo de artículos producidos en el territorio nacional así como el comercio internacional, preferentemente los gravámenes mal llamados derechos de importación y correctamente denominados impuestos a la importación y secundariamente llamados impuestos a la exportación cuyo número y cuantía contrastaba notoriamente por el pequeño número de renglones con los que contenía

la tarifa de importación. Tanto porque México exportaba entonces materias primas minerales, vegetales y animales y excepcionalmente unos productos manufacturados idea funesta que produjo el saqueo de la riqueza natural, minerales, maderas, animales dejando la tierra Mexicana convertida parcialmente en un páramo.

Con la Revolución Mexicana coincide un cambio en la Política Fiscal de los Gobiernos que se manifiesta en el establecimiento de los Impuestos Directos aunque se ampliaron en número extraordinario los Impuestos Indirectos; fruto de este cambio fueron: Impuesto Sobre la Renta-1921; los Impuestos Sobre Herencias, Legados y Donaciones-1924 y un ensayo de Impuesto Sobre el Capital que llevó el nombre de Impuesto del uno al millar sobre la propiedad de Raíz. Hoy día México sustenta su economía Fiscal con un importantísimo Impuesto Sobre la Renta y numerosos Impuestos Sobre la Producción y Sobre el Consumo.

En 1921 surge una ley considerada como antecedente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en nuestro país, "El Impuesto del Centenario", dicha recaudación sería destinada para la construcción y adquisición de barcos mercantiles y de guerra.

En 1925 surge la primera "Ley de Impuesto Sobre la Renta" la cual contenía las siguientes cédulas: Comercio, Industria, Agricultura, Imposición de Capitales, Explotación del Subsuelo, Sueldos y Honorarios.

Algunos cambios importantes en el sistema fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales, además de crear convenios para federalizar algunos gravámenes importantes con lo que se da inicio a un fortalecimiento federal para los años posteriores.

LA MODERNIDAD

Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los Gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. De la cual una tercera parte es proveniente de la Industria Petrolera, misma que se prevé que en el 2030 este completamente agotada y tendremos que ser un importador neto de este producto. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales, es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamo “carga fiscal”, es ahora una contribución, una colaboración humana para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos, servicios públicos y fundamentalmente progreso.

1.3 LA HACIENDA PÚBLICA

La voz de la Hacienda Pública tiene su origen en el verbo latino *facera*, aún cuando algunos sostienen que deriva del árabe “*ckásma*”, que significa, toda la vida económica de los entes públicos y en sentido estricto hace mención a los ingresos y gastos de las entidades públicas.

La Hacienda Pública como organismo y como concepto en el Derecho Positivo Español, aparece por primera vez al crear Felipe V la Secretaría de Hacienda, dentro de la Organización Administrativa del Reino Español.

De ahí pasa a América Latina y a México donde se ha conocido tradicionalmente como la Secretaría de Hacienda, agregándosele posteriormente la expresión “y de Crédito Público”.

El connotado tratadista Maurice Duvenger en su concepción clásica de Hacienda, define a esta como “la ciencia de los medios por los que el Estado procura y utiliza los recursos necesarios para la cobertura de los gastos públicos, mediante el reparto entre los individuos de las cargas resultantes”.

En la Nueva visión de Hacienda se puede definir como “la ciencia que estudia la actividad del Estado cuando utiliza herramientas especiales llamadas financieras: gastos, tasas, impuestos, medidas monetarias y presupuestos.

Podemos concluir que la Hacienda es el conjunto de derechos pertenecientes al Estado, es decir los ingresos y los egresos de los Gobiernos tanto federales como Estatales y Locales.

Se entiende por ingresos del Gobierno Federal, los recursos en dinero o en especie de carácter ordinario o extraordinario, que obtiene para el cumplimiento de sus funciones; los capta de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, pero si estos no son suficientes entonces solicita créditos.

1.4 DERECHO FISCAL O TRIBUTARIO

Como toda empresa, el Estado mediante la realización de diversas actividades cumple con sus fines.

- De acuerdo con su estructura, a través del Poder Ejecutivo desarrolla complejas actividades, que van encaminadas a la realización de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades generales,¹ por esta causa decimos que la actividad financiera del Estado conoce tres momentos fundamentales:

- El de la obtención de ingresos, los cuales pueden afluir al Estado tanto por Institutos del Derecho Privado, como la explotación de su propio patrimonio (empresas industriales, venta de inmuebles, venta de bienes), como por medio de institutos de derecho público, por ejemplo los diversos tipos de tributos, o por institutos mixtos, o la emisión de bonos.

- La gestión o manejo de los recursos obtenidos y la administración o la explotación de sus propios bienes patrimoniales de carácter permanente.

- La realización de un conjunto de variadísimos tipos de erogaciones para el sostenimiento de las funciones públicas, la prestación de los servicios públicos y la realización de otras muy variadas actividades y gestiones del Estado moderno se ha echado a cuestras.

La actividad financiera del Estado está relacionada con el ámbito económico, político, jurídico y sociológico lo cual contribuye a que se deriven de ella las siguientes disciplinas:

- La Política Financiera.
- La Economía Financiera.
- El Derecho Financiero.
- La Sociología Financiera.

¹ Sánchez Piña José de Jesús, Nociones de Derecho Fiscal 7ª edición, Ed. PAC, México 2001, p. 20

El Derecho Financiero es el conjunto de Normas Jurídicas que sistematizan los ingresos y los gastos públicos previstos en el presupuesto y cuyo objeto es la regularización de las funciones financieras del Estado.¹

- Asignación de los Recursos.
- Proporcionar el pleno empleo con estabilidad.
- La distribución del ingreso.
- El desarrollo económico.

El Derecho Fiscal o Tributario es una rama del Derecho Financiero que estudia el conjunto de Normas Jurídicas que regulan el establecimiento y recaudación de contribuciones, asimismo el control de los ingresos de Derecho Público del Estado derivados del ejercicio de su Potestad Tributaria.²

El Derecho Fiscal es un conjunto de Normas Jurídicas que regulan la actividad del Fisco, respecto del establecimiento de impuestos, derechos y contribuciones, así como la determinación y existencia de créditos fiscales a los particulares, fijar su importe en cantidad líquida, percibirlo y cobrarlo en su caso, y hacerlo exigible a través de procedimientos oficiosos y contenciosos; y el establecimiento y aplicación de sanciones por infracción a las disposiciones legales.³

Para muchos autores, Derecho Fiscal es sinónimo de Derecho Tributario, pero en ocasiones la doctrina divide a los ingresos fiscales en tributarios y no tributarios, por lo que se considera al Derecho Tributario como un sector del Derecho Fiscal.

Concluimos que el Derecho Fiscal es una rama del Derecho Financiero que estudia y sistematiza las Normas que regulan el establecimiento y recaudación de

¹ Arnulfo Sánchez Miranda, FISCAL 1, ECAFSA, México, 2003, pp. 17.

² IDEM

³ Dionisio Kaye, DERECHO PROCESAL, Editorial Themis, México, 2004, pp. 2.

las Contribuciones con el Objetivo de organizar, moderar y armonizar las Funciones Financieras del Estado.

1.4.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO FISCAL

Dentro del Derecho se establecen los principios jurídicos que amparan el establecimiento de tributos. Estos se pueden clasificar en:

- Principios Constitucionales. Estos se encuentran estipulados en nuestra Ley Suprema del País, es decir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la cual descansa la actividad financiera del Estado para la obtención de ingresos.
- Principios Ordinarios. Estos no tienen la fijeza de los Principios Constitucionales, sin embargo son necesarios por que en ellos se rige lo relativo a los elementos de tributos como son: objeto, sujeto, cuotas, etc., que finalmente junto con las leyes constitucionales integran el Derecho Tributario.

La Constitución es la Ley Suprema del País, en ella se establece la organización política, jurídica y económica de México.

En la Carta Magna, como también es conocida, se encuentran establecidos los principios jurídicos tributarios a los que debe sujetarse todo ordenamiento fiscal y de los cuales destacan el principio de justicia, legalidad, equidad y proporcionalidad. Además de que figura en ésta las garantías de cada individuo.

De acuerdo al primer Principio se analiza el fundamento legal del Derecho Fiscal para el pago de contribuciones, que originalmente está establecido en el artículo 31, Fracción IV, de la Constitución Política y que dice:

Es obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.⁴

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), Ediciones Fiscales ISEF, México, 2006

Con este precepto Constitucional se origina la obligación tributaria, de la cual se derivan el conjunto de Leyes Fiscales que dictarán las obligaciones a las que se encuentran sujetas las Personas Físicas y Morales, cuya responsabilidad esencial es el pago de contribuciones. Además esta disposición establece las siguientes condiciones:

Contribuir para los gastos públicos a nivel Federal, Estatal o Municipal.

La obligación de contribuir será de manera proporcional y equitativa.

Tal obligación será según lo que dispongan las leyes.

La obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos esta reforzada por el artículo 73, fracción VII y 74 en su fracción IV menciona:

“Una de las facultades de la Cámara de Diputados es examinar, discutir y aprobar cada año el Presupuesto de Egresos de la Federación discutiendo las contribuciones que deben decretarse para cubrirlo”⁵

1.4.2 LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO FISCAL

El proceso de creación de las normas dan como consecuencia el surgimiento del Derecho, este a su vez se divide de acuerdo a las formas o actos relacionados entre si que se enfocan a un área específica.

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que existen diversas fuentes del Derecho, pero para efectos de este tema únicamente se mencionan a las fuentes formales del Derecho Fiscal, que son aquellas que permiten conocer como se establecen las contribuciones, quién las hace y como deben aplicarse.

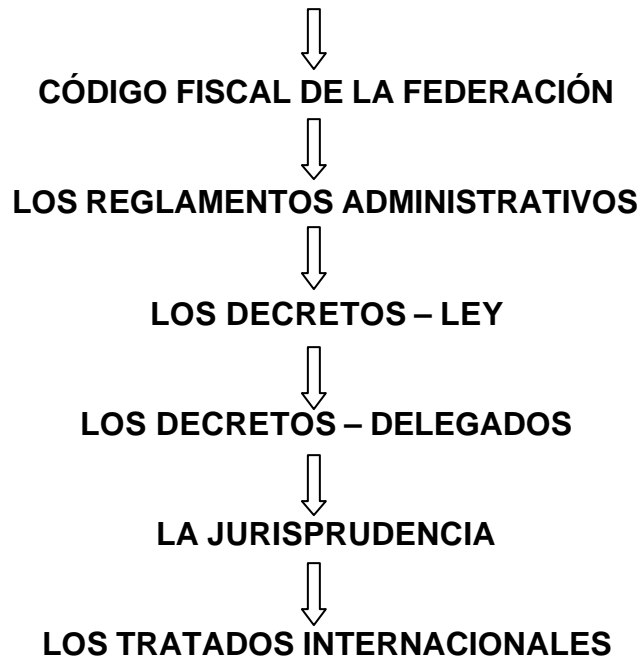
Fuentes Formales del Derecho Fiscal.

LA CONSTITUCIÓN



⁵ IDEM

EL PROCESO LEGISLATIVO Y SU PRODUCTO: LEY



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es la Ley Suprema del País, en ella se establece nuestra organización política, jurídica y económica; en ella se encuentran establecidos los principios jurídicos, tributarios a los que debe sujetarse todo ordenamiento fiscal y de los cuales destacan los principios de justicia, legalidad, equidad y proporcionalidad; además de que figuran en esta las garantías individuales que constituyen nuestro marco legal.

Nuestro sistema tributario tiene la responsabilidad de sujetarse a los ordenamientos fiscales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con el artículo 31 Fracc. IV de la Carta Magna para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales:

- a) Que sea establecido por la Ley.
- b) Que sea proporcional y equitativo.

- c) Que se destine al pago de los gastos públicos.

EL PROCESO LEGISLATIVO Y SU PRODUCTO: LEY

La Ley constituye la fuente formal más importante del Derecho Fiscal, ya que, para alcanzar la validez absolutamente todas las relaciones que se presenten dentro del ámbito tributario deben encontrarse previstas y reglamentadas por una norma jurídica aplicable al caso.

Las Leyes Fiscales se crearon con el objeto de recaudar y regular los impuestos establecidos en Ley, como principales Leyes Tributarias tenemos;

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Ley sobre Adquisición de Automóviles Nuevos, la Ley de Ingresos de la Federación, etc.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Es considerado como el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio, misma que sirve de complemento cuando no hay relaciones específicas en las leyes fiscales respectivas.

Expone normas que no se encuentran estipuladas en una ley fiscal determinada, de las cuales destacan las siguientes:

- Derechos y obligaciones de los contribuyentes.
- Facultades de las Autoridades Fiscales.
- Infracciones y delitos fiscales.
- Procedimientos Administrativos.
- Del juicio Contencioso Administrativo.

LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Podemos definir al Reglamento Administrativo como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público expedidas por el Presidente de la República con el único y exclusivo propósito de pormenorizar, particularizar y desarrollar en forma concreta los Principios y enunciados generales contenidos en una Ley emanada del Congreso de la Unión, a fin de llevar acabo la ejecución de esta última, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia.

LOS DECRETOS – LEY

El estado de emergencia o de sitio, ocasiona la transferencia temporal al Presidente de la República de las funciones legislativas que en épocas normales constituyen una potestad exclusiva del Congreso Federal.

Ahora bien, a las Leyes Expedidas por el Titular del Ejecutivo durante esos períodos de emergencia se les denomina Decretos-Ley, en atención a que revisten la forma de un decreto Presidencial y a que su contenido y aplicación son los propios de un acto legislativo, si bien su vigencia se encuentra exclusivamente limitada a la duración de ese periodo de excepción.

Los Decretos Ley no son ni pueden ser fuente formal permanente del Derecho Fiscal, pero eso no significa que deba desdeñárseles como tal, toda vez que si en el futuro, por cualquier circunstancia, el Gobierno Mexicano se ve forzado a decretar de nueva cuenta una suspensión de garantías individuales.

LOS DECRETOS DELEGADOS

Los llamados Decretos Delegados pueden definirse como las Leyes Expedidas en forma directa y personal por el Presidente de la república, sin que medie una previa declaratoria de suspensión de garantías individuales, bajo el formato de decretos, en virtud de delegación expresa de facultades operada en su favor por el Congreso Federal, en acatamiento de un mandato constitucional, sobre determinadas materias relacionadas con el comercio exterior y con la Economía Nacional.

Recibe, desde luego, el nombre de Decretos delegados porque las Leyes que en ellos se contienen son emitidas con el carácter de Decreto Presidencial y porque deben su existencia a una delegación de Facultades Legislativas, efectuadas a beneficio del titular del Ejecutivo.

Se distinguen de los Decretos-Ley por el hecho de que pueden emitirse en cualquier tiempo, es decir, en que su expedición no presupone la previa declaración de un estado de emergencia.

LA JURISPRUDENCIA

Es una forma de interpretar las Leyes, la cual en materia fiscal se origina con cinco resoluciones ejecutorias ininterrumpidas por parte de los tribunales, es decir, cuando se emite un fallo a favor del contribuyente, éste es de carácter particular, pero si se dan cinco fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, con lo cual se crean beneficios para los contribuyentes con la misma situación.

Las jurisprudencias significan prudencia de lo justo y la competencia de las mismas en materia fiscal es observada en el Tribunal Fiscal de la Federación que a partir del año 2001 se llama Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados.

TRATADOS INTERNACIONALES

Los Tratados Internacionales son los acuerdos de voluntades celebrados entre dos o más Estados soberanos en el ámbito Internacional, con el objeto de sentar las bases para la solución pacífica de problemas comunes.

Constituyen un acuerdo de voluntades, es decir un pacto derivado del mutuo y libre consentimiento de las partes signatarias.

Exclusivamente pueden llevarse a cabo mediante la intervención de los llamados sujetos del derecho Internacional, que no son otros que los diversos Estados que componen la comunidad internacional y cuya soberanía,

independencia e integridad territorial, se encuentran reconocidas por los demás miembros de dicha comunidad.

CAPÍTULO 2

2.1 LAS CONTRIBUCIONES

Superadas aquellas etapas de la Historia se asiste a la actualidad en un periodo de gran complejidad en el que el fenómeno tributario se ha liberado de aquellos estigmas constituyendo para el Estado moderno una realidad socialmente aceptada y por ende sometida en su totalidad al ordenamiento jurídico.

La existencia de los tributos dentro de una economía se explica y justifica a la vez a partir de la existencia de una "doble necesidad". Por una parte la sentida por la sociedad de que se le garantice la satisfacción de una amplia gama de carencias lo que no es posible lograr a través de los mecanismos usuales del mercado (oferta, demanda y precio), dada la naturaleza misma de la necesidad. No es posible, por ejemplo, adquirir en el mercado seguridad pública, justicia, servicios de salud que garanticen bienestar para la colectividad, etc.

El Estado por otra parte, como organización política, al coincidir sus fines con tales necesidades asume su satisfacción como cometido estatal, tornándose de esa manera las mismas en necesidades públicas. Asegurar la provisión de los bienes y servicios que satisfagan tales necesidades constituye la más alta prioridad para el Estado, lo que lo vincula fatalmente con el problema de financiamiento público, es decir con la arbitración de mecanismos que garanticen el flujo de los recursos financieros necesarios para encarar tal cometido. La única vía que le garantiza la certeza y en parte la suficiencia de recursos.

A través del tributo, se posibilita que sólo se llame a contribuir para el financiamiento del gasto público a quien detenta capacidad contributiva y sólo dentro del límite de la misma.

INGRESO PÚBLICO

Los ingresos públicos constituyen los flujos monetarios que tienen, un sector importante de ellos, como destino inmediato las arcas públicas y como fin ser un medio de cobertura de los gastos públicos. Los ingresos públicos constituyen un sector de los recursos de que dispone el Estado para encarar el financiamiento de las necesidades públicas.

El concepto de ingreso público tiene un uso restrictivo, pues bajo tal acepción sólo se comprenderán las percepciones monetarias que recibe el Estado y que tiene por propósito ser medios de cobertura del gasto público. Quedan por lo tanto excluidos de tal categoría las percepciones en especie, que aun si bien es cierto son susceptibles de valoración económica, sin embargo, no son expresables en unidades monetarias en los sistemas de contabilidad pública.

CONCEPTO: Las contribuciones son aquellas aportaciones pecuniaria o en especie que todo particular debe proporcional al Estado en que habite siempre que su Legislación lo marque la contribución es un concepto genérico que engloba a todo lo que auxilia a sufragar los gastos del Estado.⁶

Las contribuciones son las prestaciones en dinero o en especie establecidas en la Ley unilateralmente por el Estado, a cargo de las Personas Físicas y la Morales, para sufragar los gastos públicos, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.⁷

Las contribuciones son prestaciones, consisten fundamentalmente en el deber jurídico de que el contribuyente se desprenda de una parte de su riqueza generada, ya se trate de un ingreso, utilidades o rendimientos, para ser entregados al Estado, y éste a su vez tiene la obligación de exigir la entrega de dicha prestación.⁸

⁶ Narciso Sánchez Gómez, DERECHO FISCAL MEXICANO, Editorial PORRÚA, México, 2004, pp. 283.

⁷ Jesús Fernández Martínez, DERECHO FISCAL, Mc GRAWHILL, México, 2004, pp. 154.

⁸ Jesús Fernández Martínez, DERECHO FISCAL, Mc GRAWHILL, México, 2004, pp. 155.

El término de contribución o tributo significa, en esencia, las aportaciones económicas que hacen los particulares al Estado, para que éste pueda realizar sus atribuciones, que a su vez, se traducen dentro de otras, en servicios públicos, en beneficio de la comunidad que los recibe.⁹

Concluimos que las contribuciones son las aportaciones en dinero o en especie establecidas en la Ley a cargo de los Contribuyentes (que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista), para sufragar los gastos públicos en beneficio de quien los paga.

2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

En el Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación se establece que las contribuciones se clasifican en Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de Mejoras y Derechos.

IMPUESTOS

Son las Contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.¹⁰

Son prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con Carácter General y Obligatorio, a cargo de las Personas Físicas o Morales para Contribuir con los Gastos Públicos.

Los impuestos son la parte de la Renta Nacional que el Estado se apropia para la satisfacción de las necesidades públicas.

Es una reducción de la riqueza privada, adquirida por el Estado o por sus Entidades menores destinada para el cumplimiento de los fines generales de la vida pública.

⁹ IDEM

¹⁰ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DOFISCAL, México, 2006, Art. 2.

Los impuestos son la exacción de carácter fiscal que el Estado impone a los contribuyentes para obtener ingresos con que financiar los denominados servicios públicos indivisibles o necesidades colectivas. Su aplicación se fundamenta en una serie de principios denominados impositivos que tienen por objeto la consecución de determinados objetivos básicos, como la distribución equitativa de los mismos y el cumplimiento de metas económicas o de eficacia administrativa.¹¹

Los impuestos constituyen la principal fuente de ingresos de todo Estado moderno, y es una de las formas esenciales de contribuir para los gastos públicos, que es el destino del producto de los impuestos; por eso constituye una de las figuras jurídicas fiscales más estudiadas por la doctrina.¹²

Los impuestos son las cantidades en dinero, en especie o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos.¹³

Concluimos que los Impuestos son prestaciones en dinero o especie que están obligados a pagar las Personas Físicas y Morales para sufragar las necesidades y gastos públicos.

EJEMPLOS:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos.
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio.
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos.
- Impuesto al Activo.

¹¹ Luis Raúl Díaz González, DICCIONARIO JURÍDICO, Gasca Sicco, México, 2005.

¹² Arnulfo Sánchez Miranda, APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CFF. Ecafsa, México, 2003, pp. 189.

¹³ Arnulfo Sánchez Miranda, APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CFF. Ecafsa, México, 2003, pp. 190.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social o a las Personas que se benefician en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.¹⁴

Las Aportaciones de Seguridad Social son definidas como las exacciones establecidas en la Ley a favor de ciertos entes públicos, para asegurar su financiamiento económico en forma automática.¹⁵

Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas que se benefician en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado; la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo el cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el Estado.¹⁶

Concluimos que las Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado que se benefician en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo para coadyuvar al bienestar individual y colectivo.

EJEMPLOS:

- Cuotas para el Seguro Social a cargo de Patrones y Trabajadores.
- Prestaciones en Dinero.
- Atención Médica Hospitalaria.
- Invalidez, Vejez y Cesantía en edad avanzada.

¹⁴ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DOFISCAL, México, 2006, Art. 2.

¹⁵ Jesús Fernández Martínez, DERECHO FISCAL, Mc GRAWHILL, México, 2004, pp. 218.

¹⁶ IDEM

- Fondo de Vivienda (FOVISSSTE E INFONAVIT)

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Se trata de un ingreso que perciben las Entidades Públicas, por vías de Derecho Público, dado que su establecimiento es una muestra del ejercicio de la autoridad o imperio que detenta el Estado, y que lleva como finalidad cubrir gastos específicos que se ocasionan por la prestación de algunos servicios públicos o por la construcción, mejoramiento y conservación de obras públicas, y que como consecuencia reportan una ventaja o beneficio personal directo para los contribuyentes.¹⁷

Contribuciones de Mejoras son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

La contribución de mejoras se ha definido como la prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como aportación a los gastos que ocasionó la realización de una obra, o la prestación de un servicio público de interés general, que los benefició o beneficia en forma específica.¹⁸

EJEMPLOS:

- Alumbrado Público (cooperaciones).
- Pavimentación.
- Banquetas.
- Drenaje.

DERECHOS

Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por

¹⁷ Narciso Sánchez Gómez, DERECHO FISCAL MEXICANO, México, 2004, pp. 283.

¹⁸ Refugio de Jesús Fernández Martínez, DERECHO FISCAL, Mc GRAW HILL, México, 2005, pp. 210.

recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.¹⁹

La figura jurídica de carácter fiscal denominada derechos, es la segunda en importancia después de los impuestos, que le proporcionan ingresos al Estado, la cual deriva de la obligación jurídico-contributiva. También suele denominarse tasa o taxa. Los derechos vienen a resarcir al Estado de sumas erogadas por la prestación de servicios públicos que presta por conducto de la administración activa o delegada.²⁰

La doctrina define los derechos como las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la Ley, en pago de un servicio público particular divisible.²¹

Podemos concluir que los derechos son los ingresos que percibe el Estado, por permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación.

EJEMPLOS:

- Derecho de Aduana.
- Certificaciones.
- Expedición de Pasaporte
- Inscripciones en los Registros Públicos.
- Derechos sobre la extracción de petróleo.
- Derecho por anuncios publicitarios.
- Derecho de Panteón.
- Derechos de suelo.

¹⁹ CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DOFISCAL, México, 2006.

²⁰ Jesús Fernández Martínez, DERECHO FISCAL, Mc GRAWHILL, México, 2006, pp. 198.

²¹ IDEM

ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del CFF son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios con excepción de lo dispuesto en el artículo 1 del CFF.

2.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

Como características de las contribuciones encontramos las siguientes:

- Su naturaleza es netamente personal.
- Sus aportaciones son Pecuniarias
- Su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes Federales, Estatal y / o Municipal.
- Que la aportación debe ser proporcional y equitativa.
- Que esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal.

2.4 FUNCIONES BÁSICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

POLÍTICA FINANCIERA

Los gastos públicos no pueden o no deben ser financiados por otros procedimientos.

POLÍTICA ECONÓMICA

Desarrollo económico continuado libre de fluctuaciones.

Elevado índice de empleo.

Aprovechamiento de los factores de la producción.

Equilibrio de la Balanza de Pagos.

SOCIO POLÍTICA

Redistribución de las rentas a favor de los económicamente débiles mediante políticas adecuadas de gasto público.

2.5 LOS IMPUESTOS

Son prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con Carácter general y obligatorio a cargo de las Personas Físicas o Morales para contribuir con los gastos públicos.

Es una reducción de la riqueza privada, adquirida por el Estado o por sus entidades menores, destinada para el cumplimiento de los fines generales de la vida pública.

2.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS

- Es la cantidad que constituye una obligación.
- Deben ser establecidos por la Ley.
- Debe ser proporcional y equitativo.
- Esta a cargo de Personas Físicas y Morales que se encuentran en situación jurídica prevista por la Ley.
- Debe destinarse a cubrir los gastos públicos.

2.5.2 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos tienen seis elementos básicos que son:

- El sujeto del impuesto.
- El objeto del impuesto.
- La determinación de la base.
- La aplicación de la tasa, tarifa o cuotas.
- La forma, medio y fecha de pago.
- Sanciones aplicables.

SUJETO

Los sujetos del impuesto son aquellos que participan de manera activa y determinante en la relación tributaria; pueden ser activo o pasivo.

En nuestro Sistema Jurídico Político, los sujetos activos son: la Federación, los Estados, el DF y los Municipios.

SUJETO ACTIVO. Tiene la facultad de exigir el pago de impuestos aunque esta facultad no la tienen en la misma proporción. La Federación y las mismas entidades Federativas pueden establecer las contribuciones para cubrir sus presupuestos, sin embargo, el municipio no tiene facultad para establecer impuestos, sin embargo tiene la facultad de recaudarlos.

SUJETO PASIVO. Se establece como sujeto pasivo de un crédito fiscal a la Persona Física o Moral, Mexicana o extranjera; que de acuerdo con las Leyes este obligada al pago de una prestación determinada al Fisco.

Son las Personas Físicas o Morales obligadas a pagar Contribuciones, cuando se ubiquen en los supuestos jurídicos contemplados en la norma. Los sujetos principales son:

Los residentes en México respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que provienen del extranjero).

Los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles en México.

Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en Territorio Nacional.

OBJETO

El objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar, en cada Ley.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Gravar los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Gravar los actos o actividades que se realicen en Territorio Nacional, por concepto de Enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, uso o goce temporal de bienes e importación de bienes o servicios.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Gravar el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación tratándose de residentes en Territorio Nacional y gravar el activo atribuible al establecimiento permanente, tratándose de residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

BASE

Es la cantidad a la cual se le aplica la tasa, la tarifa o tabla en su caso.

En cuanto a determinación de la base tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la acusación misma.

TARIFA CUOTA O TASAS

En cuanto a la tasa, cuota o tarifa tenemos que una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto ha determinado la base para efectos del impuesto le quedará simplemente aplicar la tasa, cuota o tarifa en su caso para conocer el impuesto causado.

LA FORMA, FECHA Y MEDIO DE PAGO

En cuanto a la forma, medio y fecha de pago se establece que en la Legislación deberá también definirse la forma de pago (forma oficial), así como los medios y fecha de pago.

SANCIONES APLICABLES

El poder sancionador del Fisco que normalmente se expresa a través de la imposición de multas y de cobro de recargos y gastos de ejecución debe encontrarse perfectamente regulado por la Legislación.

2.5.3 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

PROPORCIONALIDAD

Radica principalmente en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, de manera que la persona que tenga ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas.

EQUIDAD

Radica en la igualdad ante la misma Ley Tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, en lo que deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación, deducciones permitidas, plazos de pago etc.

Lo que significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

LEGALIDAD

Radica en que cualquier tributo debe estar establecido en la Ley.

2.5.4 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos indirectos según el criterio de repercusión el Legislador no grava al verdadero contribuyente sino que lo grava por repercusión; el sujeto del impuesto y el pagador son distintos. El Legislador grava al sujeto a sabiendas de que este trasladará el impuesto al pagador. En los impuestos indirectos el sujeto que esta legalmente obligado a pagar el impuesto, el sujeto pasivo traslada el impuesto a un tercero, sujeto pagador quien es quien verdaderamente lo paga.

Desde el punto de vista del criterio administrativo los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y pueden recaudarse según listas normativas conocidas como padrones de los contribuyentes mientras que los impuestos indirectos son aquellos que se perciben en ocasiones de un hecho, de un acto, de un cambio aislado o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes.

DIRECTOS

- ISR
- IMPAC

Los impuestos DIRECTOS se dividen en:

PERSONALES

Son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial. Por ejemplo, el Impuesto Sobre la Renta a las Personas Físicas.

REALES

Recaen sobre la cosa, objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como el Impuesto Predial.

INDIRECTOS

Los impuestos INDIRECTOS se dividen en:

IMPUESTOS SOBRE LOS ACTOS

Es aquel que recae sobre las operaciones actos que son parte del proceso económico, por ejemplo: el Impuesto sobre Importaciones y Exportación.

IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO

Se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que se esta gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.

2.5.5 FUENTES DE LOS IMPUESTOS

Son fuentes aquellos en los que el causante obtiene la cantidad necesaria para pagar o contribuir como principal fuente de los impuestos. Es habitual que los gobiernos establezcan presupuestos anuales donde se presenten estas previsiones de ingresos y gastos. Los principales recursos provienen de los impuestos, ya sea el ISR, impuestos indirectos, como el IVA, impuesto de sociedades, impuestos empresariales y trabajadores al sistema de seguridad social, los principales capitales de gastos son: seguridad social que provienen de bienes y servicios públicos, como colocación y adaptación la prestación de servicios de sanidad, pago de intereses y amortización de la deuda nacional.

El presupuesto también refleja la política fiscal de los gobiernos con que estos pretenden lograr numerosos objetivos a menudo contradictorios promover el empleo, luchar contra la inflación y lograr un crecimiento estable.

CAPITAL

El capital para efectos de impuesto es el conjunto de bienes susceptibles de producir una renta.

Capital, término genérico que designa un conjunto de bienes o una cantidad de dinero de los que se puede obtener en el futuro una serie de ingresos.

Para los economistas del siglo XXI el término capital se refería únicamente a la parte de riqueza que había sido producida.

VENTA

La renta esta formada por los ingresos en moneda o en especie derivados del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente.

Es la remuneración obtenida por la sesión obtenida de cualquier tipo de propiedad. En sus orígenes fue definida por la economía por la diferencia existente entre el precio del producto de la tierra y el costo de producción.

PRODUCCIÓN

En Economía reacción y procesamiento de bienes y mercancías incluyendo su concepción de procesamiento en las diversas etapas y financiación efectuadas por los bancos.

Representa el medio o activo que desde el punto de vista fiscal no esta gravada.

CONSUMO

Es la utilidad económica que el Estado controla para vincular la economía nacional. Bienes de consumo, bienes adicionales por bs hombres destinados al consumo de las personas, colocados por los intermediarios.

En general los bienes de consumo serán aquellos bienes que se produzcan para el consumo del individuo o de las familias.

EXIGIBILIDAD DEL CRÉDITO FISCAL

La exigibilidad del crédito, nace prácticamente cuando ha transcurrido el plazo para que el contribuyente efectuara el pago respectivo sin la intervención de la autoridad. A partir del momento en que transcurrió el plazo la autoridad esta legitimada para requerir al deudor la prestación incumplida.

2.6 LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Decimos que el Derecho Fiscal regula no solamente la obligación del contribuyente que consiste en el deber de entregar una cantidad de dinero al Estado en virtud de haberse causado un tributo, cantidad que el Estado puede exigir coercitivamente en caso de falta de pago oportuno; si no que prevé otro tipo de obligaciones a cargo tanto del propio contribuyente como de terceras personas, concebidas para hacer eficaz la obligación. Este otro tipo de obligaciones es de naturaleza administrativa o de policía tributaria y sin ellas la obligación derivada de la causación del tributo difícilmente podría hacerse efectiva.

La Obligación Tributaria puede definirse como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación pecuniaria y excepcionalmente en especie.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El momento del nacimiento de la Obligación Tributaria representa en nuestra materia gran importancia debido a que nos permite determinar cual disposición legal es aplicable a esta situación, es decir, a partir de que momento será exigible, así como el momento en que se extinguirán las facultades de las autoridades fiscales para su cuantificación.

La Obligación Fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las Leyes Fiscales, con la realización del hecho generador, por

lo que serán aplicables las disposiciones legales vigentes de su nacimiento. En materia Fiscal el momento de nacimiento de la obligación no coincide con el de su exigibilidad ya que por su naturaleza especial, requiere del transcurso de un cierto plazo para que sea exigible.

El hecho imponible es una hipótesis normativa a cuya realización se asocia el nacimiento de la Obligación Fiscal y el hecho generador es el hecho material que se realiza en la vida real que actualiza la hipótesis normativa por lo tanto, la Obligación Fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador, pues en ese momento se coincide con la situación abstracta prevista en la Ley. Por lo tanto la obligación Fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las Leyes Fiscales.

Tratándose de impuestos, la Obligación Fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho jurídico previsto por la Ley como su presupuesto siempre es un acto o hecho en particular. En la contribución especial, la Obligación Fiscal nace en el momento en que el Estado pone en servicio la obra pública de interés general, pero que beneficia particularmente a un determinado sector, o bien en el momento en que presta el servicio público que reclama el interés general como consecuencia de la actividad que desarrolla algún particular.

El momento del nacimiento de la Obligación Fiscal es sumamente importante ya que permite determinar lo siguiente:

Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva y aquellos otros en que surgen deberes tributarios de tipo formal como son la presentación de declaraciones.

Determinar la Ley aplicable que no puede ser la misma en el momento de la realización del hecho imponible y en el de producirse el acto administrativo de liquidación o la liquidación en particular.

Practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados con referencia al momento en que el Crédito Fiscal surja.

Conocer la capacidad de obrar de los sujetos de la imposición.

Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.

Determinar la época de pago y exigibilidad de la Obligación Fiscal y por lo tanto, fijar el momento inicial para el cómputo del plazo de prescripción.

Determinar las sanciones aplicables en función de la Ley vigente en el momento del nacimiento de la Obligación.

SANCIÓN

Es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber u obligación produce en relación con el obligado o contribuyente.

Con la sanción se pretende disciplinar al infractor exigiendo el cumplimiento forzoso, es decir, reparando los daños y perjuicios sufridos por el Fisco, debido a la violación o incumplimiento de la obligación ya sea indemnizado o impuesto una pena al infractor.

DIVISIÓN DE LAS SANCIONES

Generalmente las sanciones se dividen en:

CIVILES. Son aquellas que se aplican cuando la conducta del infractor a una Ley, no altere el orden público.

PENALES. Estas se aplican cuando el infractor altera con su conducta de manera grave el orden social. En este caso, la infracción a la Ley se coloca en la categoría de los delitos.

CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Por su finalidad las sanciones se dividen en:

INDEMNIZACIONES. Son de contenido económico, reparan daños y perjuicios al Fisco, por el incumplimiento de obligaciones fiscales.

PENAS. Es una medida disciplinaria que se gradúa en relación a la gravedad de la infracción; se divide en:

PERSONAL. Afecta a la persona en sí misma.

PATRIMONIAL. Afecta a la persona en su patrimonio.

TIPOS DE SANCIÓN

Los diferentes tipos de sanciones que contempla la Ley:

- RECARGOS
- MULTAS
- DECOMISOS
- CLAUSURAS

2.6.1 PRINCIPIOS DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

Adam Smith notable escritor Economista inglés plegó en materia Fiscal principios que son irrefutables para conseguir una armonía de tipo tributario.

GENERALIDAD

Se exige que paguen impuestos todos aquellos individuos que se ubiquen en la Hipótesis Tributaria.

La exigibilidad de la Obligación Fiscal es la posibilidad de hacer efectiva dicha Obligación, aun en contra de la voluntad del obligado, en virtud de que no se satisfizo durante la época de pago, por lo tanto mientras no se venza o transcurra la época de pago la Obligación Fiscal no es exigible por el sujeto Activo. En México, el CFF, no prevé expresamente el concepto de exigibilidad, sin embargo, el concepto de exigibilidad esta explicito en la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 145 del vigente CFF, que establece que las autoridades fiscales exigirían el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En México el Estado busca solucionar el problema de la falta de limitación por el texto Constitucional de los Campos Impositivos Federales, Estatales y Municipales, para ello creo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

UNIFORMIDAD

Se inspira en la igualdad de todos frente al impuesto, esto es que contribuyan en relación a su capacidad.

CERTIDUMBRE

Significa que el impuesto debe ser fijo entendiendo como tal que el impuesto no puede ser arbitrario y por si mismo requiere que el contribuyente conozca previamente.

COMODIDAD

El impuesto debe de estructurarse de tal manera que se recaude en formas y épocas oportunas.

ECONOMÍA

Consiste en lo que se recaude sea realmente favorable para el fisco. Es la aplicación directa del costo-beneficio.

JUSTICIA

Todo ciudadano obligado a pagar una contribución lo haga en forma y posibilidades que realmente posee y demás que se considere a todos en la misma forma cuando se encuentren en ella.

SIMPLICIDAD

Para el pago de las contribuciones se debe seguir un proceso sencillo que permita el acceso a toda persona que sea obligada.

CLARIDAD

Completa el anterior y recomienda que las leyes estén tan explícitas que cualquier persona pueda entenderlas y por lo tanto cumplirlas.

2.6.2 DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

Esta consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida.

Giuliani Fonrouge define la determinación de la Obligación Tributaria como “El acto o conjunto de actos emanados de la Administración de los particulares destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación”. La determinación de la obligación Fiscal puede correr a cargo del contribuyente, del Fisco o de ambos, de común acuerdo.

2.6.3 ÉPOCA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

La época de pago de la Obligación Fiscal es el plazo o momento establecido por la Ley para que se satisfaga, por lo tanto, el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señale la Ley.

El Artículo 6 del CFF prevé que las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo en las disposiciones respectivas y para el caso que haya falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas dentro del plazo que corresponda según sea el caso:

Si la contribución se calculó por periodo establecido en la Ley y en los casos de retención o recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores a las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día diecisiete del mes calendario inmediato posterior al de terminación del periodo.

En cualquier otro caso, dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación. Como regla las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deben pagarse o garantizarse junto con sus accesorios, dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos su notificación.

El Artículo 66 del CFF prevé la posibilidad de que se prorrogue la época de pago de la Obligación Fiscal al disponer que las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes podrán autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 36 meses y durante el plazo concebido se causarán recargos sobre el saldo insoluto incluyendo los accesorios, a la tasa que mediante Ley fije el Congreso de la Unión tomando en consideración el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario, proporcionado por el Banco de México.

Finalmente se dispone que cesará la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- ✓ Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- ✓ El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.

- ✓ El contribuyente no pague algunas de las parcialidades, con sus recargos, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a aquel en que vence la parcialidad.

2.6.4 EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

La exigibilidad de la Obligación Fiscal es la posibilidad de hacer efectiva dicha obligación aun en contra de la voluntad del obligado, en virtud de que no la satisfizo durante la época de pago, mientras, no se venza o transcurra la época de pago la Obligación Fiscal no es exigible por el sujeto activo.

2.6.5 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

Existen diversas formas de extinguir el crédito fiscal, es decir, de dar por concluida la obligación fiscal.

PAGO Y COMPENSACIÓN.

El pago: constituye la forma mas común aceptada para extinguir el crédito fiscal al que podemos definir, "cumplimiento o pago, es de entrega de la cosa o cantidad debida".

En todo pago efectuado deberá el contribuyente tener la preocupación de recabar de la autoridad el comprobante del mismo ya que el medio por el cual se puede certificar que ha cumplido como la obligación fiscal es el recibo protegido por la máquina registradora de la oficina recaudadora de pago.

El deudor se encuentra obligado a liquidar o pagar recargos cuando no cumpla con el pago de contribuciones en el plazo señalado para ello, así como otros accesorios que se haga acreedor como gastos de ejecución, multas e indemnizaciones.

Compensación. Es otra forma que conoce la legislación para extinguir un crédito fiscal, se puede definir "el modo de extinguir en la cantidad recurrente, las obligaciones de aquellas personas que por derecho propio son recíprocamente acreedoras y deudoras una de otra".

Si se efectúa una compensación que no precediera se causaran recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente y a partir de la compensación.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando se haya prescrito la obligación de devolverlas.

CONDONACIÓN Y CANCELACIÓN

La condonación.- En nuestro sistema ante todo puede ser aplicada en el caso de multas, pudiendo ser total o parcial.

Condonación total.- Cuando las autoridades mediante pruebas fehacientes detectan que la persona no cometió la infracción de la que supuestamente deriva la multa.

Condonación parcial. – Resulta ésta la más frecuente, es una facultad discrecional de la autoridad que juzgando las causas que originaron la infracción de la que se deriva la multa, hacen una reducción del monto original señalado a la infracción.

Cancelación:

Esta se genera por dos situaciones:

- a. Por insolvencia del deudor
- b. Por incosteabilidad del cobro.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Prescripción: Consiste en librarse de ciertas obligaciones por el simple transcurso del tiempo. Legalmente un crédito fiscal se extingue al término de cinco años.

El término de la prescripción inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigible y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos.

La prescripción se puede definir como la adquisición de un derecho o la extinción de una Obligación por el transcurso del tiempo, y previo cumplimiento de los requisitos que al efecto señala la Ley.

El art. 146 del CFF establece que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término para que se consuma la prescripción puede interrumpirse con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste, respecto de la existencia del crédito.

Cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, se considera gestión de cobro, siempre que se haga del conocimiento

del deudor. Los particulares pueden solicitar a las autoridades fiscales que declaren que los créditos fiscales han prescrito.

Caducidad.- La palabra caducidad deriva del termino latino cado que significa caer, terminar, extinguir, perder fuerza o vigor. Caducidad es un medio de extinción de derechos por efectos de su no ejercicio durante el tiempo establecido por la ley.

En el artículo 67 del C. F. F. se establece que el caso de las Autoridades Fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones Fiscales determinan las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir día siguiente a aquel en que:

Fracción I .- Se presentó o debió presentarse la declaración del ejercicio cuando se tenga la obligación de hacerlo.

Fracción II.- Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o anterior de que se causaron las contribuciones cuando no existía la obligación de pagarlos mediante declaración.

Fracción III.- Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones Fiscales, pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado el término correrá a partir del día siguiente al que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado o hecho la última conducta o hecho respectivamente.

La prescripción es la extinción de la obligación del contribuyente de cubrir el crédito fiscal.

La caducidad es la extinción de las facultades de la autoridad para determinar o cobrar un crédito fiscal.

LA DEVOLUCIÓN Y LOS RECARGOS

Devolución: el artículo 22 del CFF determina que las Autoridades Fiscales están Obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las Leyes Fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor. Las autoridades Fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste proporcione el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente a los contribuyentes. Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar devolución del saldo a favor de quien presentó la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firmes de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Recargos.- Son accesorios que el contribuyente se obliga a pagar cuando no cumple en el plazo estipulado de un crédito fiscal. Se calculan sobre el total del Crédito Fiscal, incluso actualizado (esto es en forma mensual).

CAPÍTULO 3

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 ORIGEN DEL VALOR AGREGADO EN LA ECONOMÍA MUNDIAL

Durante siglos, la economía fue desarrollada como una simple práctica económica, basada en la improvisación y la espontaneidad en la que los elementos como la producción, la distribución y el mercado existían y se combinaban en la vida cotidiana. El hombre practicaba el comercio intercambiando las mercancías que le

hacían falta para su consumo, sin que le preocupara la necesidad de pensar económicamente.

En interés de pensar económicamente nació cuando el hombre descubrió que el intercambio en el mercado le permitía obtener un excedente económico, surgiendo así el desarrollo del cálculo económico basado en la obtención del máximo beneficio en las operaciones de intercambio

Durante los siglos XVIII y XIX el cálculo económico se transformó en ciencia económica basada en la evidencia de los hechos económicos que se presentaron como consecuencia de la Revolución Tecnológica, la que originó progresivamente una producción a gran escala, eliminándose a partir de ese momento la improvisación y la espontaneidad, pues las grandes unidades de producción y distribución, desde la fábrica del Estado, causaron la necesidad de crear la política económica orientada a planificar la adecuada distribución de los recursos, la previsión de la producción, la precisión de los costos y precios, siendo el objetivo final la planificación de los márgenes de beneficio.

Es a partir de la política económica cuando se da mayor importancia al estudio de mercado, como sede de intercambio de mercancías, determinándose el precio de éstas, en base al tiempo de trabajo necesario para producirlas, considerándose al trabajo la fuente de todo el valor, lo que origina que el valor relativo de las mercancías se regule de acuerdo a la cantidad de trabajo relativo. De la relación valor-trabajo surge el valor de cambio, instituyéndose así, el análisis de la circulación monetaria, considerándose en algunos casos a ésta, como factor productivo distinto de los ya existentes que eran el trabajo, el capital, la actividad económica empresarial y el Estado.

Así durante la primera mitad del siglo XX, la mayoría de los países europeos ya habían implementado gravámenes de beneficio que resultaban del valor de cambio en el precio de las mercancías.

En la actualidad se le conoce como el valor agregado al margen de beneficio que resulta del cambio en el precio de las mercancías, considerándose al hecho económico como el eje de desarrollo de las sociedades modernas, tanto a nivel interno como a nivel externo, formando una cadena global que da origen a la economía mundial, de tal modo que una crisis aparentemente sectorial, de una materia prima o de un producto, tiene inmediatas repercusiones en las regiones más lejanas del planeta.

De lo anterior podemos concluir entonces que el valor agregado es el aumento de precio que se genera como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en cada una de las etapas que forman parte del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.

3.2 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL MUNDO

El impuesto al Valor agregado tuvo su origen en Europa, por el año 1925, bajo del régimen tradicional del “impuesto a las ventas”, mismo que se estableció como un sistema de “impuestos en cascada” también conocido como fenómeno de “imposición acumulativa” que consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza.

La implantación de este impuesto contenía deficiencias en su aplicación, ya que se podía observar que el país que tuviera la tasa más alta estaría en franca desventaja con los demás, pues sus productos incluirían en el precio de venta un mayor valor de impuestos pagados. Asimismo, al no existir impuestos aduanales, el producto extranjero competía con ventaja en precio, respecto al producto elaborado en el país y en consecuencia, se verían gravemente afectados tanto el mercado interno como el de exportación de esos países.

Otra de las deficiencias que destacaba en el impuesto a las ventas fue la de favorecer a la industria integrada en forma vertical, entendiéndose por ésta, la que elabora el producto y lo vende directamente al consumidor pues en el precio del producto, sólo se incluiría el impuesto causado en la primera y única venta, mientras

que por el contrario, las mercancías que pasan por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final, ya traen incluido en su precio de venta el impuesto causado en cada una de las etapas de dicho proceso económico, operándose así la llamada imposición acumulativa.

Todo lo anterior trajo como consecuencia la necesidad de sustituir el impuesto a las ventas por un nuevo régimen fiscal que favoreciera a los productos exportados, nivelara desde el punto de vista fiscal, el precio de las mercancías de importación, evitara la imposición acumulativa y evitara la inflación económica.

Fue hasta el año 1948 cuando después de realizar diversos estudios técnicos sobre este particular, se estableció en Francia, pero en forma exclusiva para el nivel de mayorista, el impuesto al valor agregado, el cual ya contempla que debía recaudarse en etapas periódicas permitiendo a su vez la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa o periodo anterior.

En el año de 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del Mercomun convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el valor agregado, si como ciertos impuestos compensatorios a las importaciones y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

3.3 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ENTRADA EN VIGOR EN MÉXICO

En México se tenía implantado un sistema similar bajo el régimen de Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM), el cual se promulga en diciembre de 1947 y entra en vigor en enero de 1948.

La creación de este impuesto, obedeció a la imperiosa necesidad de un cambio en la política fiscal, debido a los graves defectos de los impuestos sobre el

comercio y la industria que en nada favorecerían a dichas actividades, ni al desarrollo económico del país.

Este impuesto se causaría en el domicilio de las personas físicas o morales que realizarán actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, comisiones, representaciones, etc., cuyos ingresos se percibieran en efectivo, valores, servicios, crédito o en otros bienes; en el concepto de ingresos gravables se incluían los casos de permuta y en cualquier servicio cargado por el vendedor al comprador.

El impuesto federal sobre ingresos mercantiles tenía una antigüedad de 30 años, mismo que en su inicio permitió abandonar gravámenes obsoletos como lo eran el impuesto federal del timbre sobre las facturas que debían expedir los comerciantes y los impuestos estatales de patente o sobre giros comerciales, que además de elevar la carga tributaria el gran número de obligaciones que se tenían que cumplir incrementaban los costos y por lo tanto afectaba el precio de los productos y servicios.

El impuesto federal sobre ingresos mercantiles gravaba las transacciones mercantiles que ocurrían en las diferentes etapas de la producción y comercialización de bienes y servicios, por lo que una de las principales deficiencias de este impuesto es que se causaba en cascada, esto quiere decir que afectaba a cada una de las etapas de producción y comercialización de los productos por lo que la acumulación del impuesto aumentaba a medida que se prolongaba el proceso productivo afectando al consumidor final; con dicho impuesto se incrementaban los costos, la utilidad proporcional y por consecuencia el precio del bien.

Una de las consecuencias más severas del ISIM es que afectaba más a los bienes que consumía la mayoría de la población y que primordialmente son producidos y distribuidos por medianas o pequeñas empresas que al no tener suficiente capital sólo pueden intervenir en alguna de las etapas del proceso económico, viéndose en la obligación de recurrir a otros productores e

intermediarios para que se finalice el proceso económico. En cambio, las empresas inician y terminan el proceso de producción y distribución, por lo que se elimina un gran número de intermediarios y la carga fiscal de los productos o servicios que ofrecen se ve disminuida.

Las tasas con las que operaba el ISIM son: bienes exentos; tasa general del 4%, 5% para automóviles populares; 7% para restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas; 10% para automóviles compactos, perfumes, aparatos fotográficos, etc.; 15% para automóviles grandes, cabarets, cantinas, bares y artículos de cristal cortado entre otros; 30% para automóviles de lujo, prendas de vestir de piel con pelo, seda natural, avionetas, yates, etc.

3.3.1 ENTRADA EN VIGOR DE LA LIVA

En México, la LIVA se aprobó en diciembre de 1978 por el Congreso de la Unión, y entró en vigor el primero de enero de 1980. La razón por la cual se dio un periodo considerable de tiempo entre la publicación de la Ley y su vigencia fue debido a que el impuesto modificaba la estructura fiscal del país y era necesario darles tiempo a los contribuyentes así como a las autoridades para que tuvieran conocimiento del mismo.

3.4 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado se puede ver desde dos enfoques:

TIPO CONSUMO.- Se resuelve desde un punto de vista general, en una transacción de todo el rédito consumado en un país (y por lo tanto, equivale en un cierto sentido, a una monofase aplicada en la fase del comercio, al detalle sobre todos los bienes de consumo).

TIPO RÉDITO.- Tiene a su vez, como base impositiva todo el rédito neto producido en un país y por lo tanto, en un cierto sentido, puede equivaler a un impuesto general real (proporcional y no personalizado) sobre el rédito.

El Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto sobre las ventas y servicios repercutible e indirecto.

El Impuesto al Valor Agregado, es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad económica.

IMPUESTO A LAS VENTAS. Grava el ingreso total que se genera por la enajenación, arrendamiento e importación de bienes, o por la prestación de servicios.

El Impuesto al Valor Agregado, es siempre proporcional al precio final de los bienes cualquiera que sea el número de las transacciones intervenidas en el proceso de producción y distribución.

INDIRECTO. Es indirecto porque tiene efectos económicos sobre la persona que adquiere los bienes o recibe los servicios, a través del contribuyente que le repercute o traslada el monto del gravamen, sin embargo, a diferencia del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, el consumidor siempre está en posibilidad de conocer y cuantificar el importe exacto del impuesto que se le traslade.

DE CARÁCTER GENERAL. Es de carácter general, porque grava todos los actos o actividades previstos en los supuestos de la ley exceptuando a los expresamente incluidos en alguna exención.

GRAVA TODAS LAS ETAPAS. Es de etapa múltiple o plurifásico, porque afecta a todas las fases del proceso económico, o sea la producción y comercialización de bienes y servicios.

Afecta todas las transacciones de bienes o servicios en cada una de las fases del proceso productivo y de distribución, hasta llegar al consumidor final.

NO ACUMULATIVO. Por la posibilidad de deducir el impuesto causado en la etapa anterior, sólo grava el valor que se agrega en cada fase sin incluir el propio impuesto, con lo que se evita el efecto acumulativo en cascada. Este sistema produce el efecto que el gravamen recae sólo sobre el valor añadido en cada etapa.

NEUTRAL. Logra neutralidad, porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas por las que hayan pasado en su proceso de producción o comercialización.

DESALIENTA Y DIFICULTA LA EVASIÓN. La estructura del Impuesto desalienta y dificulta la evasión por el encadenamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de producción o de comercialización, lo que se traduce en autocontrol entre contribuyentes. Esta característica permite que en el caso de evasión en una o varias etapas, el fisco esté en posibilidad de lograr su recuperación.

RECUPERABLE. Una de las principales características del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles era la de no ser recuperable, ya que el impuesto se tenía que trasladar en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, mismo que al final del proceso tenía que ser enterado al fisco sin deducción alguna, es decir, no se establecía en la Ley que se pagará el impuesto que el contribuyente trasladara en sus clientes disminuido del que le hubieran trasladado sus proveedores, sino que el impuesto debía ser calculado sobre el precio de venta o servicio, según lo establecía el artículo 10 de la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles como sigue: “Los sujetos del Impuesto podrán trasladarlo expresamente al comprador o usuario del servicio. Cuando lo hagan consignarán por separado, en las facturas o notas de venta que expidan, el importe de la operación y el monto del impuesto, que se calculará exclusivamente sobre dicho importe”.

El Impuesto al Valor Agregado no afecta a los industriales y comerciantes en virtud de que éstos pagan únicamente la diferencia que resulta de disminuir al impuesto que trasladaron a sus clientes el Impuesto que les fue trasladado por sus proveedores, es decir, que el Impuesto que les fue trasladado por sus proveedores, es decir, que el Impuesto si es recuperable de conformidad con lo que se establece en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado como sigue “El acreditamiento consiste en restar el Impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso...”

Si se presentara el supuesto de que el impuesto que le fue trasladado al contribuyente por sus proveedores fuera mayor al que él le trasladó a sus clientes el saldo a favor que resulte podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

De lo anterior se puede concluir que mientras en ISIM en ningún caso podía ser recuperado, el IVA sí es recuperable para el fabricante, para el intermediario y para el detallista, en virtud de que, finalmente, el impacto económico del Impuesto en el proceso económico de producción y comercialización, lo recibe únicamente el consumidor final, quien ya no lo recupera.

3.5 ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RELACIÓN TRIBUTARIA

La relación tributaria es el vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo (Estado), y otro sujeto llamado pasivo (Contribuyente), cuya única fuente es la Ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y sustancialmente de entregar cierta cantidad de bienes, por lo general dinero, que debe destinarse a la

satisfacción del gasto público y se extingue al cesar las actividades reguladas por la Ley Tributaria.

Esto implica que para que se dé esta relación tributaria, el contribuyente debe realizar cualquier hecho previsto en las Leyes Fiscales, alguna actividad gravada por estas leyes; cuando esto sucede surge la relación tributaria que deriva una serie de obligaciones derechos para él y para el Estado.

3.5.1 SUJETOS

Son aquellos sujetos pasivos y activos, los contribuyentes y la Autoridad Fiscal, respectivamente, quienes participan directamente en la relación tributaria, de las obligaciones y derechos previstos en las leyes fiscales que de ésta nacen, cuando sustancialmente el sujeto pasivo lleve a cabo ciertas situaciones de carácter jurídico como se verá posteriormente.

La Autoridad Fiscal, que acorde con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), se erige como tal al Servicio de Administración Tributaria (SAT), quien es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El SAT tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con la finalidad que las personas físicas y morales contribuyan a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa y también de fiscalizarlos para que cumplan con las disposiciones fiscales, entre otras, lo que establece la LIVA.

En cuanto a los sujetos pasivos, el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) menciona que están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado, establecido en dicha Ley las personas físicas y las morales.

PERSONAS FÍSICAS

El artículo 22 del Código Civil Federal (CCF), señala que se entiende por personas físicas: aquellas que adquieran la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierdan por la muerte; desde que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código;

complementando esta idea, el artículo 23 del mismo Código, indica que los incapaces, como lo son los menores de edad, aquellos que se encuentren en estado de interdicción y otros, pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes; sin embargo, el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley, de acuerdo al artículo 24 del mismo ordenamiento.

PERSONAS MORALES

Se les conoce también como personas colectivas que se conforman por un conjunto de personas físicas o de personas morales o la combinación de ambas, para realizar un fin lícito, quién requiere ser protocolizado por fedatario público, cuya personalidad jurídica es distinta a sus integrantes, además de contar con un patrimonio. El artículo 25 del CCF menciona que son personas morales:

1. La Nación, los Estados y los Municipios;
2. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
3. Las sociedades civiles o mercantiles;
4. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
5. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
6. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.
7. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

Las personas morales tienen las siguientes características:

Pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución (artículo 27 CCF).

Se rigen por las Leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos (artículo 28 CCF).

El centro de atención del Derecho se centra en la persona en su individualidad y como una ficción jurídica a la persona moral, pero para que las personas puedan actuar en el ámbito jurídico requieren de ciertos atributos, los cuales son entre otros: nombre, domicilio, capacidad jurídica y patrimonio, los cuales les otorgan facultades y obligaciones a fin de regular su comportamiento dentro de la sociedad.

3.5.2 OBJETO

El objeto es la realidad económica sujeta a imposición, es decir lo que se grava. Esta realidad económica es por ejemplo desde un punto de vista mercantil la compra venta, sin embargo para que el sujeto quien la realiza se vea obligado a pagar el impuesto correspondiente, se requiere que hipotéticamente este previsto en la norma fiscal que al realizarla genera la obligación tributaria, denominado hecho imponible, claro está acompañado con determinados derechos para el sujeto pasivo. Por tanto, no se puede pagar un impuesto, sin antes estar regulado por una Ley.

En el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídica o de hecho, previstas en las leyes fiscales. Estas situaciones jurídicas o de hecho en concreto son los actos o hechos jurídicos los cuales tienen su origen en el derecho privado o civil, pudiendo ser éstos de carácter voluntario o involuntario; situaciones que implica el nacimiento de la obligación tributaria por ende de la relación tributaria, pudiendo generarse el crédito fiscal.

3.5.3 OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El artículo 1 de la LIVA establece que están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes.
- Presten servicios independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios.

Para que se origine la causación del IVA es necesario que los actos o actividades antes mencionados se realicen en el territorio nacional, país o México, entendiéndose como tal, a las entidades que conforman la Federación, las islas, arrecifes y cayos, demás de la plataforma continental, el mar territorial y el espacio situado sobre el mismo territorio con las limitantes que prevea el derecho internacional.

3.5.4 LA BASE

La base es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla, para determinar la contribución a pagar, que en el caso del IVA, se le aplicará una serie de tasas acorde con el valor de cada acto o actividad.

VALOR DE

}	ENAJENACIÓN DE BIENES
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES
	OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL BIENES
	IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS

BASE = Valor de los actos o actividades.

Entendiéndose por valor, el precio o la contraprestación pactada entre los contratantes de los actos o actividades.

La LIVA contempla, según el acto o actividad, además de precio, diversos conceptos de complementación en la determinación del acto o actividad, los cuales son: impuestos, intereses, derechos, viáticos, penas convencionales, etc.

ENAJENACIÓN DE BIENES. De acuerdo con el diccionario jurídico mexicano, la enajenación consiste en la transmisión del dominio sobre una cosa o derecho que nos pertenece a otro u otros sujetos, es decir, es la transmisión de la propiedad, pero para que exista tal transmisión no basta con que exista poseedor de la cosa o del derecho sino que sea dueño de las mismas. El Código Civil Federal (CCF) en su artículo 2269 menciona que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad. La enajenación se puede dar por el convenio de las partes, ser voluntaria o en su caso de forma forzosa.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Consiste en la acción de hacer, servir o el acto para llevar a cabo determinadas actividades y tareas necesarias para poder realizar un trabajo, para cumplir un objetivo.

Retornando nuevamente la fracción II del artículo 1 de la LVA, la prestación de servicios independientes, entre otros actos o actividades, es lo que grava dicha Ley, por lo que el objeto del impuesto es la prestación de cualquier clase de servicio que una persona física o moral presta a otra u otras, no importando la forma jurídica que se emplee para llevar a cabo tal supuesto.

OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 1, fracción III establece que se gravará el Impuesto por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes; dicha

premisa se puede manifestar mediante diferentes actos jurídicos en los que se contraen obligaciones de dar, de hacer, de no hacer o de permitir.

A continuación se desglosan diversas formas jurídicas que a través de ellas se origina el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Estas son:

EL USUFRUCTO. Es un derecho real y temporal en el que se disfrutan los bienes ajenos, en el usufructo se tiene el derecho de usar las cosas de otro y de obtener los frutos que de éste provengan, sin alterar su sustancia o esencia. El uso permite que el usuario y su familia perciban los frutos de una cosa ajena; si bien es cierto que este concepto es similar al usufructo, existen diferencias entre éstos, pues en el usufructo el usufructuario puede disponer de la cosa al arrendarla, enajenarla o gravarla, y en el uso, el usuario no puede disponer de la cosa.

EL ARRENDAMIENTO. Es una figura del uso o goce al establecerse en el artículo 2398 del CCF que hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

EL COMODATO

Es el contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

LA HABITACIÓN. Es el derecho por el cual se faculta a una persona a gozar de una casa ajena gratuitamente.

Cabe señalar que los anteriores conceptos, el usufructo, uso y habitación, son derechos reales, entendiéndose por éstos la facultad que una persona tiene a obtener directamente de una cosa las ventajas que ésta pueda producir, ya sea en parte o todas.

SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO

El artículo 19 de la LIVA considera darle el tratamiento como uso o goce temporal de bienes, a la prestación de servicios de tiempo compartido, entendiéndose como tal el acto jurídico consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por períodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se transmitan los activos de la persona moral de que se trate.

IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS. Se consideran como tal, según lo establece el artículo 24 de la LIVA; la introducción al país de bienes, la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

El uso o goce temporal, en Territorio Nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios independientes a que se refiere el artículo 14 (La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras Leyes, el transporte de personas o bienes, el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento, el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología), cuando se presten por no residentes en el país pero no se aplica al transporte internacional.

3.5.5 TASAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La tasa es el porcentaje establecido en cada Ley Fiscal específica que se aplica a la base con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad en dinero por cada unidad tributaria. La LIVA establece en concreto tres tasas: 15% tasa general, 10% por actos o actividades que se realicen en zona fronteriza y 0% para

actividades del sector primario con sus respectivos servicios, las medicinas, los alimentos y las exportaciones.

La aplicación de 15% es una tasa general que no distingue si se trata de un acto o actividad en específico y tampoco si se llevan a cabo en una determinada zona geográfica.

15% en todas las actividades que no caen en los supuestos de región fronteriza y tasa 0%.

Tasa del 10%, esta se aplica específicamente en una determinada región. De acuerdo con el artículo 2 de dicha Ley, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 Km. Paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea y Caborca, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 Km. Al oeste del municipio de Puerto Peñasco; de ahí siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza; sin embargo en la enajenación de inmuebles en dicha región, el IVA se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 15%.

10%, por actos o actividades realizadas en región fronteriza, artículo 2 LIVA.

La tasa del 0% se aplica sobre determinados actos o actividades en específico, entre otros, los que se vinculan con el sector primario (agricultura, ganadería, etc.), además de alimentos, medicinas de patente, determinados servicios y las exportaciones de bienes o servicios.

3.6 SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE RETENER EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1. SUJETO RETENEDOR: Instituciones de crédito.

ACTO O ACTIVIDAD: Adquisición de bienes mediante la dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria; 100 % del impuesto que se les traslade. Artículo 1-A LIVA Fracción I.

2. SUJETO RETENEDOR: Personas Morales.

ACTO O ACTIVIDAD: Reciban servicios personales independientes, prestados por Personas Físicas; 2/3 partes del impuesto que se les traslade. Artículo 1-A LIVA Fracción II.

ACTO O ACTIVIDAD: Usen o gocen temporalmente bienes otorgados por Personas Físicas; 2/3 partes del impuesto que se les traslade. Artículo 1-A LIVA Fracción II.

ACTO O ACTIVIDAD: Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización; 100% del impuesto que se les traslade. Artículo 1-A LIVA Fracción II.

ACTO O ACTIVIDAD: Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por Personas Físicas o Morales; 4% sobre el valor de la contraprestación. Artículo 1-A LIVA Fracción II.

ACTO O ACTIVIDAD: Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean Personas Físicas; 2/3 partes del impuesto que se les traslade. Artículo 1-A LIVA Fracción II.

3. SUJETO RETENEDOR: Personas Físicas o Morales.

ACTO O ACTIVIDAD: Adquieran bienes tangibles enajenados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país; 100% del impuesto que se les traslade. Artículo 1-A LIVA Fracción III.

ACTO O ACTIVIDAD: Usen o gocen temporalmente bienes tangibles otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país; 100% del impuesto que se les traslade. Artículo 1-A LIVA Fracción III.

4. SUJETO RETENEDOR: Personas Morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación o tengan un régimen similar en términos de la Legislación Aduanera.

ACTO O ACTIVIDAD: Adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales; 100 % del impuesto que se les traslade. Artículo 1-A LIVA Fracción IV.

5. SUJETO RETENEDOR: Sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o autopartes para su introducción a depósito fiscal.

ACTO O ACTIVIDAD: Adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales; 100% del impuesto que se les traslade. Artículo 1-A LIVA Fracción IV.

3.7 OBLIGACIONES ACCESORIAS DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El artículo 32 de la LIVA reitera las obligaciones accesorias que deben cumplir los contribuyentes a continuación se mencionan las más importantes.

Las Personas Físicas y Morales, y quienes realicen actos o actividades a los cuales se les aplique la tasa del 10% estarán obligados a lo siguiente:

DE LA CONTABILIDAD. Llevar contabilidad de acuerdo al CFF, RCFF y RLIVA, separando los actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto.

DE LOS COMISIONISTAS. Los comisionistas separarán los actos o actividades que realice por cuenta propia, de los que realicen por parte del comitente.

EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES. Expedir comprobantes que cumplan los requisitos del CFF y su reglamento, en los que señalará el IVA que se traslada en forma expresa y por separado en los documentos a que se refiere esta fracción.

Los comprobantes expresarán si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando el pago se realice en una sola exhibición, se indicará el importe total de la operación y el monto del impuesto que se traslada. Cuando el pago se haga en parcialidades, se indicará el importe total de la parcialidad y el monto del impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Si el pago de la contraprestación se realiza en parcialidades, y una vez expedido el comprobante de la misma, el pago se efectúa posteriormente a la fecha de expedición del comprobante, se realizará otro comprobante por dicha parcialidad en el que se asentarán:

- El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y el RFC de quien lo expida.
- Número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.

- RFC de la persona a favor de quien se expida.
- Importe de la parcialidad.
- Forma de pago.
- Monto del Impuesto Traslado.
- Monto del Impuesto Retenido.
- Número y fecha del documento antes expedido.

DEL RÉGIMEN INTERMEDIO. Los contribuyentes que anoten al reverso del comprobante el número de la parcialidad en términos del artículo 134 fracción II de la LISR, anotarán:

- Fecha de pago.
- Monto del Impuesto Traslado.
- Monto del Impuesto Retenido.

Los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL. Cuando los actos o actividades se realicen con el público en general el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan respectivamente, así como en la documentación que se expida. Si el pago de las operaciones se efectúan en parcialidades, los contribuyentes señalarán en el comprobante:

- Importe de la parcialidad.
- Fecha de pago.
- Prestación de servicios personales independientes.

Cabe mencionar que tratándose de la prestación de servicios personales independientes los prestadores del servicio considerarán cada uno de los pagos como una sola exhibición y no como una parcialidad.

RETENCIÓN DE IVA. Si a un contribuyente se le retiene el impuesto, el comprobante que se expida deberá tener la leyenda “Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado” y consignar por separado el monto del Impuesto Retenido.

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES. La restitución del Impuesto por la devolución, descuento o bonificación de una operación deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiera restituido, así como los datos de identificación del comprobante en el que conste la operación original.

3.7.1 PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS MENSUALES.

Presentar las declaraciones establecidas en esta Ley. Sólo se presentará una declaración de pago sin importar el número de establecimientos permanentes que el contribuyente tenga. Lo aquí dispuesto no es aplicable a las importaciones ni a la enajenación de bienes y prestación de servicios que se den en forma accidental.

Proporcionar mensualmente a las Autoridades Fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las Operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta

Ley, dicha información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

La Federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1º.-A y 3º ., tercer párrafo de esta Ley, presentarán aviso de ello ante las Autoridades Fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

Proporcionar la información que el Impuesto al Valor Agregado se les solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

3.8 PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo lo señalado en el artículo 33 de la LIVA; el pago se efectuará mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Esto significa que los pagos mensuales del IVA son definitivos, es decir, no se hacen por cuenta del Impuesto del Ejercicio por no existir la obligación de presentar declaración anual.

MEDIOS PARA EFECTUAR LOS PAGOS

Los pagos se efectuarán dependiendo del tipo de contribuyente de que se trate. Las formas para efectuar los pagos una vez ya determinados, se harán por medio de dos maneras:

- Vía Internet.
- Ventanilla bancaria, acorde con lo señalado por las reglas de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal).

PAGOS MENSUALES VÍA INTERNET

En correspondencia con el séptimo párrafo del artículo 20 y primer párrafo del artículo 31 del CFF, las personas obligadas a presentar declaraciones de pagos definitivos, en nuestro caso IVA, incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad, a través de medios y formatos electrónicos, sus complementarias, extemporáneas y de corrección Fiscal, incluyendo retenciones, vía Internet, proporcionarán los datos que se contienen en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas por el SAT, a través de los desarrollos electrónicos correspondientes, debiendo además efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos. Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo, el cual deberá contener el sello digital generado por las mismas, que permita autenticar la operación realizada y en su caso, el pago.

CAPÍTULO 4

4.1 DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (PROVEEDORES Y RETENCIONES DE IVA) 2007. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

El día 15 de diciembre de 1995, se publica una novedosa Ley que anticipaba la creación de un Órgano Tributario separado de la Secretaría de Hacienda. Sin embargo, es hasta el primero de julio de 1997, cuando entra en vigor con la publicación de su reglamento interno.

Según lo establecido en el artículo 33 del CFF, la Administración General Jurídica de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración Central de Asistencia al Contribuyente, proporciona asistencia gratuita a los contribuyentes, explicando las disposiciones fiscales con un lenguaje llano y alejado de tecnicismos, además de elaborar material de apoyo y mantener oficinas en diversos lugares del Territorio Nacional, que se ocupan de orientarlos y auxiliarlos en el cumplimiento de sus deberes tributarios. Por lo que podemos decir que uno de los propósitos del SAT, es promover el cumplimiento voluntario de las Obligaciones Fiscales.

Actualmente, es el Servicio de Administración Tributaria, uno de los Órganos más importantes de la Administración Pública Federal, precisamente por que es el competente para la recaudación de las contribuciones.

NATURALEZA JURÍDICA DEL SAT

Es un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiendan y coordinar en las materias de su competencia.

4.2 OBJETO DEL SAT

Tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público.

4.3 ESTRUCTURA DEL SAT

Para el despacho de los asuntos de su competencia contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- Presidente.
- Unidad de Comunicación Social.
- Comisión de Servicio Fiscal de Carrera.
- Unidades Administrativas Centrales.
- Administración General de Recaudación.
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- Administración General Jurídica de Ingresos.
- Administración General de Aduanas.
- Coordinación General de Recursos.
- Unidades Administrativas Regionales.
- Dependientes de éstas, se encuentran las Administraciones Especiales, Regionales y Locales de cada una de éstas.

Actualmente se maneja la posible modificación a su estructura interna en la que aparecerían administraciones estatales y de grandes contribuyentes, sustituyendo a las regionales y especiales.

RAZÓN DE EXISTENCIA DEL SAT

Básicamente se sostiene que el SAT, se crea con apego a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, en que se contemplan los objetivos siguientes:

- Fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía como el valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad primera del Estado.
- Consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía por la solución de conflictos.
- Construir un pleno desarrollo democrático con el que se identifiquen todos los mexicanos y sea la base de certidumbre y confianza para una vida política pacífica e intensa de participación ciudadana.
- Avanzar a un desarrollo social que propicie y extienda en todo el País las oportunidades de superación individual y comunitaria bajo los principios de equidad y justicia.
- Promover un crecimiento económico vigoroso sostenido sustentable en beneficio de los mexicanos.

FACTORES DE CREACIÓN

Tendencia global de modernización y autonomía de Administración Tributaria.

Alejar la Administración Tributaria de abruptos por motivos políticos o administrativos.

MARCO JURÍDICO

Artículo 90 Constitucional (Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal).

Artículo 17 de la Ley de la Administración Pública Federal (Estado y Departamento Administrativo, Órganos Administrativos desconcentrados).

Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

4.3.1 ÓRGANOS INTEGRANTES

El Servicio de Administración Tributaria se encuentra integrado por:

La Junta de Gobierno.

El Presidente del SAT.

Las Unidades Administrativas que establezcan su reglamento interior.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA: Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos representantes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, presidente del SAT, dos titulares de las Unidades Administrativas del SAT.

4.3.2 ÁREAS QUE COMPONEN EL SAT

ÁREAS SUSTANTIVAS:

- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- Administración General de Recaudación.
- Administración General de Aduanas.
- Administración Jurídica de Ingresos.

Áreas de apoyo:

- Coordinación General de Recursos.
- Servicio Fiscal de Carrera.
- Dirección general de Tecnología de Información.
- Unidad de contraloría interna.

Ahora bien, para el cobro de impuestos hemos observado que la Institución encargada de esta actividad es la SHCP, a través de un Órgano Desconcentrado llamado SAT, pero el SAT con la finalidad de dar a conocer la cultura del pago de impuestos, realiza continuamente campañas de acuerdo a la época fiscal.

4.4 DECLARA SAT

El Declara SAT en Línea es un sistema de apoyo que opera en forma directa en la página de Internet del SAT, realizando el cálculo y envío de la Declaración Anual de Personas Físicas del ejercicio que hayan obtenido ingresos por salarios, conceptos asimilados a salarios, actividades profesionales (honorarios), intereses ganados por integrantes del Sistema Financiero o Ingresos Exclusivamente por el Otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles destinados a casa habitación, ya sea por un solo concepto o acumulando dos o más de los ingresos señalados.

Podríamos afirmar que es una ayuda de cómputo para el cálculo y llenado de la Declaración Anual de Impuestos de las Personas Físicas. Es un sistema con la finalidad de apoyar al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

4.5 DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS (LIVA)

FUNDAMENTO LEGAL:

En el artículo 32 fracción V, VI y VIII de la LIVA establece que los obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma Ley, tienen las siguientes:

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las Autoridades Fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

La Federación y sus Organismos descentralizados , en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1º-A y 3º ., de la LIVA, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

VIII. Proporcionar mensualmente a las Autoridades Fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. En el DOF del 28 de Junio 2006 se establece como obligación en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que los contribuyentes proporcionen mensualmente a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información de las operaciones con sus proveedores sobre:

El pago.

Retenciones.

Acreditamiento del IVA.

Traslado del IVA.

DECLARACIONES ELECTRÓNICAS

Son formularios dinámicos que integrarán la información que se requiere para presentar las declaraciones de acuerdo a las obligaciones del contribuyente.

Permiten manifestar información detallada, Integrarán cálculos aritméticos, Incluirán la validación de la información presentada.

Facilitarán el llenado al mostrar solamente datos específicos de acuerdo al tipo de obligación a presentar.

4.6 SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.

En el artículo 81 del CFF se establece como infracción no presentar las declaraciones que establece el artículo 32 de la LIVA y en el artículo 82 establece la sanción.

OBLIGACIÓN	INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>Presentar mensualmente la declaración con la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto. Esta información se proporcionará a partir de Julio 2007.</p> <p><i>Artículo 32 Fracción V de la LIVA.</i></p>	<p>No proporcionar la información a que se refiere la fracción V del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a través de los medios, formatos electrónicos y plazos en dicha Ley o presentarla incompleta o con errores</p> <p><i>Artículo 81 Fracción XVI del CFF</i></p>	<p>De 7,406.00 a 14,811.00</p> <p>Artículo 82 fracción XVI</p>
<p>Proporcionar mensualmente a las Autoridades Fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores.</p> <p>Esta información se proporcionará a partir de Julio 2007.</p> <p><i>Artículo 32 Fracción VIII de la LIVA</i></p>		

4.7 FECHAS DE PRESENTACIÓN

En la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de septiembre de 2006 nos indica que se tendrá por cumplida la obligación de presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros cuando se presente la Declaración Informativa de Clientes y Proveedores respecto del Ejercicio Fiscal 2006; la presentación será obligatoria a partir del año 2007; en la declaración correspondiente a las operaciones de dicho año según la Décima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 se presentará en el mes de julio; la periodicidad de estas y la información a que se refieren será mensual y por separado comprendiendo el periodo de enero a junio mediante el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros".

De los proveedores podrá no relacionarse individualmente hasta el 10% del total de los pagos realizados en el mes, sin que en ningún caso en monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$50,000.00 por proveedor. No se consideran incluidas dentro del porcentaje y monto los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

Para manifestar el monto total de hasta el 10% por el que no se relacionarán individualmente los proveedores se utilizará la clave XXX010101000. La información que se deberá proporcionar en el formato A-29 según la Regla 5.1.21 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2006 será la relativa a los proveedores a los que efectivamente se realizó el pago o bien; cuando el interés del acreedor quedó satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, por los bienes, servicios o el uso o goce temporal de los bienes adquiridos o recibidos en el mes de que se trate.

4.8 INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA

- Registro Federal del Contribuyente.
- Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) o los archivos de su Firma Electrónica Avanzada para entrar a la aplicación.

- TIPO DE TERCERO

Proveedor Nacional o

Extranjero.

- TIPO DE OPERACIÓN

CONCEPTO DE BIEN O SERVICIO PAGADO PARA LA ACTIVIDAD.

Clave de tipo de operación.

- ✓ Prestación de Servicios Profesionales (3).
- ✓ Arrendamiento de Inmuebles (6).
- ✓ Adquisición de otros bienes intangibles (29)
- ✓ Otros (85)
- RFC del proveedor de bienes y servicios.
- En caso de proveedores extranjeros, se deberá reportar:
 - ✓ Número de ID Fiscal del proveedor de bienes o servicios extranjero.
 - ✓ Nombre del proveedor extranjero.
 - ✓ País de residencia.
 - ✓ Nacionalidad.
- Monto de la operación pagada a proveedores (Sin incluir IVA)
- Monto de la operación deducible para ISR.

- Valor de los actos o actividades pagadas a proveedores a la tasa del 15%, 10%, 0% o exentos.
- Monto del IVA pagado NO acreditable a la tasa del 15% y 10% (IVA pagado no acreditable correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas no deducibles al 100%).
- IVA retenido por el contribuyente.
- Total de IVA pagado por el contribuyente, excepto importaciones de bienes y servicios.
- IVA correspondiente a devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras.

4.8.1 BITÁCORA DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS

Con el fin de que los contribuyentes tengan listo y en un sólo documento todos los datos que necesita para hacer su declaración informativa electrónica, se les sugiere que utilicen como hoja de trabajo la **BITÁCORA DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS**, la que puede obtener en cualquier Módulo de Asistencia al Contribuyente, o en el portal de Internet

Existen dos Bitácoras de información para :

Proveedores Nacionales.

Proveedores Extranjeros.

TIPO DE PROVEEDOR: NACIONAL

BITACORA DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
	TIPO DE OPERACIÓN					15%		10%		0%	Eventos			
	CONCEPTO DE BIEN O SERVICIO PAGADO	CLAVE DE TIPO DE OPERACIÓN *				VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS	MONTO DE IVA PAGADO NO ACREDITABLE (1)	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS	MONTO DE IVA PAGADO NO ACREDITABLE (1)	VALOR DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS			
A														
B														
C														
D														
E														
F														
G														
H	TOTAL													

* CLAVES POR TIPO DE OPERACIÓN

- 3 Prestación de Servicios Profesionales
- 6 Arrendamiento de Inmuebles
- 29 Adquisición de otros bienes intangibles
- 85 Otros

(1) Anotar a el correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas

NOTA 2: En las columnas 7 y 9, el monto de IVA que se deberá manifestar será el que corresponda a gastos que de conformidad con la LISR están limitados en cuanto al monto de su deducción, y en la proporción en la que el gasto sea deducible para ISR; entre otros:

Los gastos que realicen propios de su actividad los contribuyentes del sector primario en el supuesto de que opte por considerar como ingresos acumulables la diferencia entre el total de ingresos obtenidos en el periodo, menos el monto exento a que tienen derecho. (Personas físicas 40 SMGAGC elevado al año y personas morales 20 SMGAGC elevados al año) Art. 81 penúltimo párrafo y 109, fracción XXVII.

Gastos de viaje, destinados al hospedaje, a la alimentación, renta de autos (fracción V, Art. 32 LISR)

Consumos en restaurantes, (fracción XX, Art. 32 LISR)

Gastos por adquisición de automóviles, (fracción II Art. 32 LISR)

TIPO DE PROVEEDOR: EXTRANJERO

BITÁCORA DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	TIPO DE OPERACIÓN								15%		10%					
	CONCEPTO DE BIEN O SERVICIO PAGADO	CLAVE DE TIPO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE ID FISCAL	NOMBRE DEL EXTRANJERO	PAÍS DE RESIDENCIA	NACIONALIDAD	MONTO DE LA OPERACIÓN PAGADA A PROVEEDORES (Sin incluir IVA)	MONTO DE LA OPERACIÓN DEDUCIBLE PARA ISR	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	MONTO DE IVA PAGADO NO ACREDITABLE EN LA IMPORTACIÓN (1)	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	MONTO DE IVA PAGADO NO ACREDITABLE EN LA IMPORTACIÓN (1)	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	TOTAL IVA PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	IVA CORRESPONDIENTE A DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE COMPRAS
A																
B																
C																
D																
E																
F																
G																
H	TOTAL															

* CLAVES POR TIPO DE OPERACIÓN

- 3 Prestación de Servicios Profesionales
- 6 Arrendamiento de Inmuebles
- 29 Adquisición de otros bienes intangibles
- 85 Otros

(1) Anotara el correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas

NOTA 2: En las columnas 10 y 12 el monto de IVA que se deberá manifestar será el que corresponda a gastos que de conformidad con la LISR están limitados en cuanto al monto de su deducción, y en la proporción en la que el gasto sea deducible para ISR; entre otros:

Los gastos que realicen propios de su actividad los contribuyentes del sector primario en el supuesto de que opte por considerar como ingresos acumulables la diferencia entre el total de ingresos obtenidos en el periodo, menos el monto exento a que tienen derecho. (Personas físicas 40 SMGAGC elevado al año y personas morales 20 SMGAGC elevados al año) Art. 81 penúltimo párrafo y 109, fracción XXVII.

Gastos de viaje, destinados al hospedaje, a la alimentación, renta de autos (fracción V, Art. 32 LISR)

Consumos en restaurantes, (fracción XX, Art. 32 LISR)

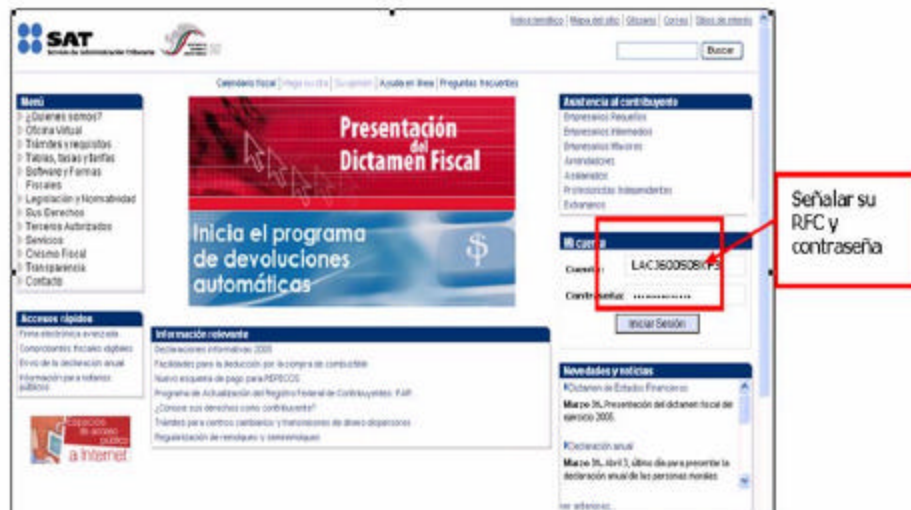
Gastos por adquisición de automóviles, (fracción II Art. 32 LISR)

4.8.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS

A continuación se muestra el proyecto del formato electrónico, con el fin de que los contribuyentes conozcan los datos que deberán capturar, respecto de las operaciones realizadas con sus proveedores.

PASO 1

Acceder a Portal de Internet y autenticarse.
Proporcionar RFC y contraseña.



PASO 2



PASO 3

Revise sus datos personales. El sistema despliega automáticamente sus datos y los generales de la declaración a presentar, por lo que ya no tiene que capturarlos.

Inicio | Lista Trabajos | Consola Multicanal | Desconectarse

IDENTIFICACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC: LACJ600508KF3 CURP: LACJ600508HDFFR00

Apellido Paterno: LARIO

Apellido Materno: CASTREJON

Nombre (s): JOSE

Denominación o Razón social:

DATOS GENERALES

Tipo de Declaración: NORMAL

Período: AGOSTO Ejercicio: 2006

Siguiente >>>

PASO 4

Inicio | Lista Trabajos | Consola Multicanal | Desconectarse

Declaración de Ingresos Federales

Declaración Trimestral de Operaciones con Terceros
(Se aplica a partir de periodos del periodo 2005 en adelante)

PROVEEDOR

TIPO DE OPERACIÓN: Nacional

TIPO DE OPERACIÓN: Extranjero

TIPO DE OPERACIÓN:

RFC: D NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

NOMBRE DEL EXTRANJERO:

PAÍS DE RESIDENCIA: F NACIONALIDAD:

Siguiente >>>

© Todos los derechos reservados al Servicio de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

PASO 5

Debe capturar el tipo de operación y el RFC del proveedor relacionado en la Bitácora.

Nombre: PEREZ RIOS DAVID
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2006
Periodicidad: Mensual / Período: Julio

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros
(Solo aplica a partir de periodo del ejercicio 2006 en adelante)

PROVEEDOR

A TIPO DE TERCERO: Nacional

B TIPO DE OPERACIÓN: B5

C RFC: REPA6203265B1

Tipo de operación: se obtiene de la columna 2 renglón A

Columna 3 renglón A, según el proveedor que captura, relacionado en la Bitácora.

PASO 6

Proporcionará las cifras correspondientes a la operación efectivamente pagada del proveedor relacionado en la Bitácora.

Nombre: PEREZ RIOS DAVID
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2006
Periodicidad: Mensual / Período: Julio

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

		TOTALES
H BIS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15% DE IVA	400
HA BIS	MONTO DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	
I BIS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10% DE IVA	
IA BIS	MONTO DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	
ZA	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15% DE IVA	
ZA BIS	MONTO DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACIÓN A LA TASA DEL 15% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	
ZA1	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10% DE IVA	
ZA1 BIS	MONTO DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACIÓN A LA TASA DEL 10% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	
ZA3	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	

Columna o renglón A, según el proveedor que relaciona en la Bitácora.

Cifras calculadas automáticamente por el formato.

PASO 7

Después de capturar los datos del valor de los actos o actividades a la tasa del 15% el formato calculará automáticamente el monto del IVA y los totales.

Nombre: PEREZ REYES DAVID
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2006
Periodicidad: Mensual / Período: Julio

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Continuación)

				TOTALES
K BIS	VALOR DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	<input type="text"/>	K BIS TOTAL	<input type="text"/>
L BIS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARÁ EL IVA (EXENTOS)	<input type="text"/>	L BIS TOTAL	<input type="text"/>
O BIS	IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>	O1 BIS TOTAL	<input type="text"/>
N1 TOTAL	TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	60	N1 TOTAL	60
N BIS TOTAL	TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	<input type="text"/>	N BIS TOTAL	<input type="text"/>
G2B	IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE COMPRAS	<input type="text"/>	G2B TOTAL	<input type="text"/>

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito público

Cifras calculadas automáticamente por el formato electrónico.

EJEMPLO PARA CAPTURAR EL UTIMO DE LOS PROVEEDORES:

Se deberá continuar capturando la información de cada uno de los proveedores siguiendo la información registrada en la Bitácora de Información de Operaciones con Terceros señalado en el renglón B y los subsecuentes.

Declaración Informativa de Operaciones con Terceros
(Se da aplica a partir de periodos del ejercicio 2006 en adelante)

PROVEEDOR
Nacional

TIPO DE TERCERO

Columna 3 renglón A, según el proveedor que captura, relacionado en la Bitácora.

Tipo de operación se obtiene de la columna 2 renglón A

Proporcionará las cifras correspondientes a la operación efectivamente pagada del proveedor relacionado en la Bitácora.

Nombre PEREZ RIOS DAVID
Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2006
Periodicidad: Mensual / Periodo Julio

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

		TOTALES
H BIS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15% DE IVA	600
H BIS	TOTAL	14000
HA BIS	MONTO DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 15% (CORRESPONDIENTE EN LA PRPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	
HA BIS	TOTAL	
I BIS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10% DE IVA	
I BIS	TOTAL	
IA BIS	MONTO DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE A LA TASA DEL 10% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	
IA BIS	TOTAL	
ZA	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15% DE IVA	
ZA	TOTAL	
ZA BIS	MONTO DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACIÓN A LA TASA DEL 15% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	
ZA BIS	TOTAL	
ZA1	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10% DE IVA	
ZA1	TOTAL	
ZA1 BIS	MONTO DEL IVA PAGADO NO ACREDITABLE POR LA IMPORTACIÓN A LA TASA DEL 10% (CORRESPONDIENTE EN LA PROPORCIÓN DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS)	
ZA1 BIS	TOTAL	
ZA3	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA (EXENTOS)	
ZA3	TOTAL	

Columna o renglón A, según el proveedor que relaciona en la Bitácora.

Cifras calculadas automáticamente por el formato.

ACUMULADO

El formato electrónico desplegará los totales del valor de los actos o actividades y el IVA efectivamente pagado automáticamente, éstos deberán coincidir con los datos de la Bitácora.

The screenshot shows a web browser window displaying the SAT (Servicio de Administración Tributaria) interface. The page title is "INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Continuación)". The user's name is "PEREZ REYES DAVID", the type of declaration is "Normal", and the period is "Julio 2006". The form contains several rows of data for VAT information, with a "TOTALES" column on the right. Two red arrows point from a text box at the bottom to the "2100" values in the "N1 TOTAL" and "N1" columns.

			TOTALES
K BIS	VALOR DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	<input type="text"/>	K BIS TOTAL <input type="text"/>
L BIS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARÁ EL IVA (EXENTOS)	<input type="text"/>	L BIS TOTAL <input type="text"/>
O BIS	IVA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE	<input type="text"/>	O BIS TOTAL <input type="text"/>
N1 TOTAL	TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EXCEPTO IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (PAGADO)	<input type="text" value="2100"/>	N1 TOTAL <input type="text" value="2100"/>
N BIS TOTAL	TOTAL DE IVA PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	<input type="text"/>	N BIS TOTAL <input type="text"/>
G2B	IVA CORRESPONDIENTE A LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE COMPRAS	<input type="text"/>	G2B TOTAL <input type="text"/>

Cifras calculadas automáticamente por el formato electrónico.



**SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

RFC:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Nombre o Razón Social:	_____	
Tipo de Declaración:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Tipo de Periodicidad:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Período de la Declaración:	XXXXXXXXXXXX	Ejercicio: XXXXXXXXX
Fecha y Hora de Presentación:	dd/mm/aa - hh:mm	Medio de Presentación: XXXXXXXXXXXX

INFORMACIÓN QUE DECLARA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX

Tipo de Contribuyentes que reporta: PROVEEDORES
Número de Contribuyentes: XXXX

Sello Digital

XX
XX
XX

RESTAURANTLIE SERVICES S.A. DE C.V. CASO PRÁCTICO

El Grupo Suministros y Soluciones es una empresa orgullosamente mexicana creadora de los conceptos Japanese Town y Restaurantlie Services, ambos punta de lanza para su expansión en diferentes mercados, de la gastronomía oriental.

Japanese Town es la empresa productora y distribuidora de alimentos surgida en 1987, a partir de la experiencia acumulada en el concepto de los proveedores de insumo para la gastronomía oriental y de la experiencia en las necesidades de consumo de los restaurantes de este tipo que existían en México.

Restaurantlie Services es un novedoso concepto que surge en 1987, ofrece un equipo de profesionales dedicados a la operación, supervisión y coordinación de los procedimientos administrativos del grupo.

VISIÓN

Ser el grupo líder en la elaboración y distribución de productos y conceptos gastronómicos de origen oriental adaptados al gusto local, cumpliendo estándares de calidad en el ámbito internacional.

MISIÓN

Crear y ofrecer productos e insumos seguros e inocuos adaptando la gastronomía oriental al gusto local, mediante un trabajo eficaz y eficiente para crecer de manera sostenida.

POLÍTICA DE CALIDAD

Nos comprometemos a atender a nuestros clientes, con un servicio rápido y esmerado, ofreciéndoles productos que cumplan con sus expectativas.

De igual forma, mantener un esfuerzo constante por mejorar e innovar productos de calidad y altamente competitivos, proporcionando una atención

personalizada para descubrir junto con el cliente las cualidades más importantes de nuestros productos.

VALORES

Orientación al cliente.

Respeto.

Mejora continua.

Innovación

Trabajo en equipo.

Compromiso.

México, España, el Salvador, Guatemala, Panamá, Costa Rica, Estados Unidos, Ecuador y Nicaragua son muestra del crecimiento que Restaurantlie Services S.A. de C.V. ha alcanzado llevando la marca a todos estos países, esto se debe a la absoluta confianza y compromiso mutuo entre inversionistas y Restaurantlie Services para hacer el concepto de fusión todo un éxito.

Restaurantlie Services S.A. de C.V. ofrece los siguientes servicios a sus clientes:

Equipo de profesionales dedicados a la operación de restaurante, supervisión y coordinación de los procedimientos administrativos, control de calidad, implementación y funcionamiento, además de brindarle continuamente la asesoría y capacitación necesaria para la optima operación de la unidad. Dentro de los servicios más representativos se encuentran los siguientes:

La determinación de la estructura financiera de la inversión.

Elección y adaptación Física de los locales.

Ejecución y puesta en marcha de proyectos.

Inducción de manuales normativos del formato de negocio.

Capacitación y entrenamiento de planillas operativas.

Diseño de la estructura de abasto.

Asistencia técnica constante durante la operación de la unidad.

Diseño y habilitación de programas de mercadotecnia y promoción de marca.

A continuación presento únicamente el registro de las operaciones con proveedores que reflejan el control del Impuesto al Valor Agregado de la empresa Restaurantlie Services S.A de C.V. del mes de enero 2007.

Mediante los auxiliares de las cuentas más representativas:

PROVEEDORES TASA 15%

PROVEEDORES TASA 0%

PROVEEDORES (HONORARIOS)

PROVEEDORES (ARRENDAMIENTO)

BANCOS

IVA ACREDITABLE PAGADO

IVA EN CONCILIACIÓN

IMPUESTOS POR PAGAR (RETENCIONES IVA E ISR)

determinaré la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros que se presentará en julio correspondiente a enero 2007 y elaboraré las constancias de retención de los Proveedores sujetos a éstas.

El primer paso es corresponder cada cargo en la cuenta del IVA acreditable pagado con los cargos en la cuenta de proveedores tasa 15%.

Para probar que el registro del IVA acreditable pagado es correcto se realizará una prueba sencilla, que consiste en dividir el total de los cargos en la cuenta de los proveedores tasa 15% entre 1.15 y dicho resultado multiplicarlo por .15; este cálculo nos indicará cual es el monto correcto que debe coincidir con la cuenta del IVA.

De acuerdo a lo anterior es importante resaltar la importancia de identificar en el auxiliar de IVA acreditable pagado, los cargos que no corresponden a los pagos que se realizaron a los proveedores tasa 15%, distinguiendo por ejemplo: el IVA en conciliación, el IVA pagado a los bancos por conceptos de comisiones, IVA en conciliación del mes anterior, IVA de proveedores en dólares y el IVA de proveedores de arrendamiento y honorarios.

Para poder diferenciar el concepto que debemos excluir de el total global de la cuenta de IVA acreditable pagado respecto a el IVA en conciliación es necesario tener las conciliaciones para poder identificar que cheques no fueron cobrados en el periodo en que fueron emitidos, también mediante los auxiliares de bancos identificaremos el IVA pagado por concepto de comisiones.

Después de distinguir todos los conceptos diferentes a el pago de proveedores tasa 15% obtenemos la cédula de IVA efectivamente pagado de los proveedores a dicha tasa.

Después de comprobar que los montos por prueba global son correctos procedemos a cruzar a detalle el total de los cargos en la cuenta de proveedores uno a uno contra el total de los cargos en la cuenta de IVA efectivamente pagado,

con la finalidad de observar e identificar errores en el registro y por lo tanto obtener la certeza de que la contabilización fue correcta.

Así iniciamos la base de datos que utilizaremos para el llenado de las bitácoras de las Declaraciones de Operaciones con Terceros.

Al terminar la revisión y depuración de las cuentas anteriores se anexará a la base de datos la información correspondiente a la cuenta de proveedores tasa 0%.

AUXILIAR IVA ACREDITABLE PAGADO DE ENERO 2007
RESTAURANTLIE SERVICES SA DE CV

NÚMERO	CONS.	CUENTA	DESCRIPCIÓN	FECHA	DEBE	HABER
			2001160001 PLAZA DELTA SA DE CV	- -		
1	D 1	2001160001	F-4562 RENTA LOCAL FC-01	01-Jan-07	0.00	35,945.49
28	D 28	2001160001	F-4482 LOCAL FC-01 NOV Y DIC	01-Jan-07	0.00	2,032.57
8133	E8133	2001160001	PGO F-4562 RENTA LOC FC-01	15-Jan-07	35,945.49	0.00
8140	E8140	2001160001	PGO F-4482 INCREM RENTA DIC/06	15-Jan-07	2,032.57	0.00
			2001160001	- -	37,978.06	37,978.06
			2001160002 PUBLIDEAS SA	- -		
2	D 2	2001160002	F 13433 MTTO ENE/07 PARQ.DELTA	01-Jan-07	0.00	6,470.19
3	D 3	2001160002	PUB LOC FC-01 ENE/07 DELTA	01-Jan-07	0.00	1,078.37
29	D 29	2001160002	F-13330 MTTO FC-01 NOV Y DIC	01-Jan-07	0.00	365.86
30	D 30	2001160002	F-13331 DELTA FC-01 NOV Y DIC	01-Jan-07	0.00	60.97
8131	E8131	2001160002	PGO F-13586 PUB DELT FC-01	15-Jan-07	1,078.37	0.00
8132	E8132	2001160002	PGO F-13433 MTO Y ADMON FC-01	15-Jan-07	6,470.19	0.00
8141	E8141	2001160002	PGO F-13330 MTTO Y ADMON FC-01	15-Jan-07	365.86	0.00
8142	E8142	2001160002	PGO F-13331 COMPL. RENTA FC-01	15-Jan-07	60.97	0.00
			2001160002	- -	7,975.39	7,975.39
			2001160003 AMERICAN EXPRESS	- -		
6	D 6	2001160003	BOL AVIÓN TUXTLA SANTOS	01-Jan-07	0.00	3,506.40
33	D 33	2001160003	BOL AVIÓN FREDRIC MOUSALI TAMP	01-Jan-07	0.00	890.65
33	D 33	2001160003	F-73861 LA MANSIÓN FREDRIC M	01-Jan-07	0.00	875.00
33	D 33	2001160003	F-5341 REST INDEP FREDRIC M	01-Jan-07	0.00	603.00
33	D 33	2001160003	F-35029 SUSHI FREDIRC CONSUMO	01-Jan-07	0.00	582.00
33	D 33	2001160003	EL FAROLITO 8/ENE/07 CONSUMO	01-Jan-07	0.00	116.15
33	D 33	2001160003	CAFÉ LIBANO 10/ENE/07 CONSUMO	01-Jan-07	0.00	391.00
34	D 34	2001160003	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMPICO	10-Jan-07	0.00	1,797.99
34	D 34	2001160003	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMP	10-Jan-07	0.00	16,832.96
34	D 34	2001160003	BOL AVIÓN MANUEL MOR. CNTRO AM	10-Jan-07	0.00	7,018.96
34	D 34	2001160003	BOL AVIÓN MANUEL MOR CNTRO AME	10-Jan-07	0.00	6,788.96
34	D 34	2001160003	F-91929 CGO BOL FREDY CNT AMER	10-Jan-07	0.00	230.00
34	D 34	2001160003	F-91306 CGO BOL MANUEL M CNT A	10-Jan-07	0.00	230.00
8151	E8151	2001160003	PGO TARJ BENITO FLORES ENE/07	23-Jan-07	726.16	0.00
8152	E8152	2001160003	PGO TARJ FREDRIC MOUSSALI ENE	23-Jan-07	9,976.84	0.00
8153	E8153	2001160003	PGO ERNESTO SILVA ENE/07	23-Jan-07	22,956.39	0.00
127	D 127	2001160003	PROV. GASTOS ENERO 2007	31-Jan-07	0.00	7,800.72
			2001160003	- -	33,659.39	47,663.79
			2001160004 SIST CIBERNÉTICOS DE CONT	- -		
9	D 9	2001160004	F-12208 SERV PERS 1-15 ENE/07	10-Jan-07	0.00	28,287.21
8124	E8124	2001160004	PGO F-12208 SERV PROF 1-15 ENE	11-Jan-07	28,287.21	0.00
56	D 56	2001160004	F-12209 SERVICIOS 16-31 ENERO	16-Jan-07	0.00	56,819.11

8168	E8168	2001160004	PGO F-12209 SERV 16-31 ENE 07	29-Jan-07	56,819.11	0.00
		2001160004		- -	85,106.32	85,106.32
				- -		
		2001160005	PRESTACIONES MEX SA DE CV	- -		
8122	E8122	2001160005	PGO F-492117 1 QNA ENE/07	11-Jan-07	178.78	0.00
10	D 10	2001160005	F-492117 1 QNA ENE/2007	15-Jan-07	0.00	178.78
8169	E8169	2001160005	PGO F-495464 2DA QNA ENE	29-Jan-07	185.04	0.00
90	D 90	2001160005	F-495464 PREST MEXICANAS SA CV	31-Jan-07	0.00	185.04
		2001160005		- -	363.82	363.82
				- -		
		2001160006	ENCONTRASTE S DE RL DE CV	- -		
72	D 72	2001160006	F-1223 VOL.FAVORITOS TOLUCA CN	23-Jan-07	0.00	9,660.00
93	D 93	2001160006	F-1225 TEND CARD SUG-FEB ENCON	30-Jan-07	0.00	12,799.50
2659	E2659	2001160006	PGO F-1223 VOL FAVORITOS TOLUC	31-Jan-07	9,660.00	0.00
		2001160006		- -	9,660.00	22,459.50
				- -		
		2001160008	BOURBON ASES Y PROY SA CV	- -		
15	D 15	2001160008	F-2382 ASES MERCADOT. BOURBON	04-Jan-07	0.00	57,270.00
2633	E2633	2001160008	F-2382 ASES MERCADOTECNIA	11-Jan-07	57,270.00	0.00
42	D 42	2001160008	F-2461 PROGRAM CRM CLIENT FREC	16-Jan-07	0.00	21,447.50
2657	E2657	2001160008	PGO F-2461 PROG. CRM CLIENTE F	29-Jan-07	21,447.50	0.00
		2001160008		- -	78,717.50	78,717.50
				- -		
		2001160009	GOMEZ GOMEZ ERIKA	- -		
16	D 16	2001160009	F-5319 ANUNC ENLACE VERACRUZ	01-Jan-07	0.00	2,869.25
2636	E2636	2001160009	PGO F-5319 ANUN ENLACE VERAC	15-Jan-07	2,869.25	0.00
		2001160009		- -	2,869.25	2,869.25
				- -		
		2001160011	GRUP CORPORATIVO DE GUADA	- -		
41	D 41	2001160011	VIAT MARGARITA CUERNAV 16/ENE	17-Jan-07	153.90	0.00
41	D 41	2001160011	VIAT MARGARITA CUERNAV 16/ENE	17-Jan-07	0.00	153.90
		2001160011		- -	153.90	153.90
				- -		
		2001160012	JUAN CARLOS RINCON CID	- -		
19	D 19	2001160012	R-IGUALA NOVIEMBRE 2006	13-Jan-07	0.00	9,200.00
23	D 23	2001160012	F-156 IGUALA DIC QRO J.CARLOS	13-Jan-07	0.00	9,200.00
2641	E2641	2001160012	PGO IGUALA NOV -2006 QRO	22-Jan-07	9,200.00	0.00
2644	E2644	2001160012	PGO F-156 IGUALA DIC/06	22-Jan-07	9,200.00	0.00
		2001160012		- -	18,400.00	18,400.00
				- -		
		2001160013	JORGE RUBÉN URIZA RUELAS	- -		
20	D 20	2001160013	F-2621 PUB.CINTILLO QRO JORGE	10-Jan-07	0.00	2,208.00
2642	E2642	2001160013	PGO F-2621 PUB CINTILLO REVIST	22-Jan-07	2,208.00	0.00
		2001160013		- -	2,208.00	2,208.00
				- -		
		2001160014	SERV ANUNC PUB SA DE CV	- -		
21	D 21	2001160014	F-613 LONA BLVD A.TORRES LEÓN	02-Jan-07	0.00	11,316.00

22	D 22	2001160014	F-612 ANUN ESPECT. ILUM ENE/07	02-Jan-07	0.00	14,950.00
2643	E2643	2001160014	PGO F-612 ANUNCIO TORRES ENE-7	22-Jan-07	14,950.00	0.00
2643	E2643	2001160014	PGO F-613 LONA TORRES SERV ANU	22-Jan-07	11,316.00	0.00
		2001160014		- -	26,266.00	26,266.00
				- -		
		2001160015 COMUN NEXTEL DE MEX SA CV		- -		
24	D 24	2001160015	F-SNAQ06890837 DIC/2006	01-Jan-07	0.00	2,128.76
8154	E8154	2001160015	PGO F-SNAQ06690837	28-Jan-07	2,128.76	0.00
		2001160015		- -	2,128.76	2,128.76
				- -		
				- -		
		2001160017 COLECTIVO CREATIVO SA CV		- -		
26	D 26	2001160017	F-198 IGUALA ENE/07 COLEC CREA	09-Jan-07	0.00	103,500.00
2655	E2655	2001160017	PGO F-198 IGUALA MES ENERO 07	29-Jan-07	103,500.00	0.00
		2001160017		- -	103,500.00	103,500.00
				- -		
		2001160019 LIVEJAZZ.MX SA DE CV		- -		
31	D 31	2001160019	F-52 PATROCINIO JAZZ AUDIT NAL	01-Jan-07	0.00	33,417.00
2656	E2656	2001160019	PGO F-52 PATROCINIO CONCIERT	29-Jan-07	33,417.00	0.00
		2001160019		- -	33,417.00	33,417.00
				- -		
		2001160020 PAVIA Y CALVO FERNAN		- -		
32	D 32	2001160020	F-1564 PUB. 1-31 ENE FPC PROM	01-Jan-07	0.00	6,122.60
2650	E2650	2001160020	PGO F-1564 PUB ENE-2007	29-Jan-07	6,122.60	0.00
		2001160020		- -	6,122.60	6,122.60
				- -		
		2001160021 INV HOTELERAS LAGUNA SA C		- -		
33	D 33	2001160021	F-730335 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	865.95	0.00
33	D 33	2001160021	F-730335 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	0.00	865.95
		2001160021		- -	865.95	865.95
				- -		
		2001160022 REST BAR LA MANSIÓN SA CV		- -		
33	D 33	2001160022	F-73861 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	109.38	0.00
33	D 33	2001160022	F-73861 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	0.00	109.38
		2001160022		- -	109.38	109.38
				- -		
		2001160023 RESTORANES INDEP SA DE CV		- -		
33	D 33	2001160023	F-5341 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	75.37	0.00
33	D 33	2001160023	F-5341 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	0.00	75.37
		2001160023		- -	75.37	75.37
				- -		
		2001160024 SUSHI PALMAS SA DE CV		- -		
33	D 33	2001160024	F-35029 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	72.75	0.00
33	D 33	2001160024	F-35029 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	0.00	72.75
64	D 64	2001160024	REEMBOLSO ANA-GRARDO GUTIÉRREZ	29-Jan-07	14.75	0.00
64	D 64	2001160024	REEMBOLSO ANA-GRARDO GUTIÉRREZ	29-Jan-07	0.00	14.75
2647	E2647	2001160024	ABASTO DIC-2006	29-Jan-07	8,915.76	0.00

8176	E8176	2001160024	ABASTO ENERO/2007	29-Jan-07	6,595.48	0.00
125	D 125	2001160024	ABASTO PALMAS ENERO-07	31-Jan-07	0.00	13,159.84
125	D 125	2001160024	ABASTO 2287 PALMAS ENE-07	31-Jan-07	0.00	146,145.14
		2001160024		- -	15,598.74	159,392.48
				- -		
		2001160025	ABC AEROLINEAS SA DE CV	- -		
34	D 34	2001160025	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMPICO	10-Jan-07	1,592.46	0.00
34	D 34	2001160025	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMPICO	10-Jan-07	0.00	1,592.46
		2001160025		- -	1,592.46	1,592.46
				- -		
		2001160026	VIAJE A LAS ESTRELLAS SA	- -		
34	D 34	2001160026	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMP	10-Jan-07	4,652.98	0.00
34	D 34	2001160026	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMP	10-Jan-07	0.00	4,652.98
34	D 34	2001160026	BOL AVIÓN MANUEL MOR. CNTRO AM	10-Jan-07	2,163.15	0.00
34	D 34	2001160026	BOL AVIÓN MANUEL MOR. CNTRO AM	10-Jan-07	0.00	2,163.15
34	D 34	2001160026	BOL AVIÓN MANUEL MOR CNTRO AME	10-Jan-07	1,703.15	0.00
34	D 34	2001160026	BOL AVIÓN MANUEL MOR CNTRO AME	10-Jan-07	0.00	1,703.15
34	D 34	2001160026	F-91929 CGO BOL FREDY CNT AMER	10-Jan-07	230.00	0.00
34	D 34	2001160026	F-91929 CGO BOL FREDY CNT AMER	10-Jan-07	0.00	230.00
34	D 34	2001160026	F-91306 CGO BOL MANUEL M CNT A	10-Jan-07	230.00	0.00
34	D 34	2001160026	F-91306 CGO BOL MANUEL M CNT A	10-Jan-07	0.00	230.00
		2001160026		- -	8,979.28	8,979.28
				- -		
		2001160028	ARRENDADORA VE POR MAS SA	- -		
36	D 36	2001160028	CONT-593 -A01 ENERO/2007	02-Jan-07	0.00	8,912.50
8	T 8	2001160028	PGO A/C CONTRATO 593	03-Jan-07	8,912.50	0.00
		2001160028		- -	8,912.50	8,912.50
				- -		
		2001160029	MUÑOZ SOLE ASOCIADOS S.C.	- -		
37	D 37	2001160029	F-4420 MUNOZ SOLE ASES ADMITIVA	01-Jan-07	0.00	8,165.00
8164	E8164	2001160029	PGO R-4420 ASESORIA ADMITIVA.	29-Jan-07	8,165.00	0.00
		2001160029		- -	8,165.00	8,165.00
				- -		
		2001160030	AEROVIAS CARIBE SA DE CV	- -		
6	D 6	2001160030	BOL AVIÓN TUXTLA SANTOS	01-Jan-07	1,791.70	0.00
6	D 6	2001160030	BOL AVIÓN TUXTLA SANTOS	01-Jan-07	0.00	1,791.70
		2001160030		- -	1,791.70	1,791.70
				- -		
		2001160031	EXCEL FORMS SA DE CV	- -		
39	D 39	2001160031	F-21373 FAC 27001-29000 EXCEL	22-Jan-07	0.00	4,528.70
		2001160031		- -	0.00	4,528.70
				- -		
		2001160032	HOTEL PRIMAVERA SA DE CV	- -		
40	D 40	2001160032	F-49386 LUIS S. CUER 19-22 ENE	19-Jan-07	1,326.93	0.00
40	D 40	2001160032	F-49386 LUIS S. CUER 19-22 ENE	19-Jan-07	0.00	1,326.93
40	D 40	2001160032	ALIM LUIS S. CUERNAV 19-22 ENE	19-Jan-07	150.00	0.00
40	D 40	2001160032	ALIM LUIS S. CUERNAV 19-22 ENE	19-Jan-07	0.00	150.00

		2001160032	- -		1,476.93	1,476.93
			- -			
		2001160033 REST CALIFORNIA SA DE CV	- -			
45	D 45	2001160033 F-9353 VIAT MARGARITA CUER 15	15-Jan-07	132.00	0.00	
45	D 45	2001160033 F-9353 VIAT MARGARITA CUER 15	15-Jan-07	0.00	132.00	
40	D 40	2001160033 ALIM LUIS S.CUERN 19-22 ENERO	19-Jan-07	739.00	0.00	
40	D 40	2001160033 ALIM LUIS S.CUERN 19-22 ENERO	19-Jan-07	0.00	739.00	
		2001160033	- -	871.00	871.00	
			- -			
		2001160034 MONTIEL GARCIA MA ESTELA	- -			
40	D 40	2001160034 ALIM LUIS S. CUERNAV 19-22 ENE	19-Jan-07	282.90	0.00	
40	D 40	2001160034 ALIM LUIS S. CUERNAV 19-22 ENE	19-Jan-07	0.00	282.90	
		2001160034	- -	282.90	282.90	
			- -			
		2001160035 OCEAN ROLL SA DE CV	- -			
40	D 40	2001160035 ALIM LUIS S. CUERNAV 19-22 ENE	19-Jan-07	310.00	0.00	
40	D 40	2001160035 ALIM LUIS S. CUERNAV 19-22 ENE	19-Jan-07	0.00	310.00	
		2001160035	- -	310.00	310.00	
			- -			
		2001160036 APOY PARA EL RESC DE AUTP	- -			
45	D 45	2001160036 VIAT MARGARITA CUERNAV 15/ENE	15-Jan-07	170.00	0.00	
45	D 45	2001160036 VIAT MARGARITA CUERNAV 15/ENE	15-Jan-07	0.00	170.00	
41	D 41	2001160036 VIAT MARGARITA CUERNAV 16/ENE	17-Jan-07	170.00	0.00	
41	D 41	2001160036 VIAT MARGARITA CUERNAV 16/ENE	17-Jan-07	0.00	170.00	
44	D 44	2001160036 VIAT CUERNAVACA 17-ENE 1,340	17-Jan-07	170.00	0.00	
44	D 44	2001160036 VIAT CUERNAVACA 17-ENE 1,340	17-Jan-07	0.00	170.00	
		2001160036	- -	510.00	510.00	
			- -			
		2001160037 EST DE SERV LAS AGUILAS S	- -			
45	D 45	2001160037 F-294517 VIAT MARGARITA CUERNA	15-Jan-07	295.11	0.00	
45	D 45	2001160037 F-294517 VIAT MARGARITA CUERNA	15-Jan-07	0.00	295.11	
41	D 41	2001160037 VIAT MARGARITA CUERNAV 16/ENE	17-Jan-07	306.71	0.00	
41	D 41	2001160037 VIAT MARGARITA CUERNAV 16/ENE	17-Jan-07	0.00	306.71	
		2001160037	- -	601.82	601.82	
			- -			
		2001160038 HOTELES CASA INN SA DE CV	- -			
43	D 43	2001160038 VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	1,725.00	0.00	
43	D 43	2001160038 VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	0.00	1,725.00	
43	D 43	2001160038 VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	330.00	0.00	
43	D 43	2001160038 VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	0.00	330.00	
63	D 63	2001160038 VIAT ALDO R.ODAS CELAYA	31-Jan-07	615.25	0.00	
63	D 63	2001160038 VIAT ALDO R.ODAS CELAYA	31-Jan-07	0.00	615.25	
		2001160038	- -	2,670.25	2,670.25	
			- -			
		2001160039 MARTINEZ MANCERA FLORIDA	- -			
43	D 43	2001160039 VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	197.00	0.00	
43	D 43	2001160039 VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	0.00	197.00	

		2001160039	- -		197.00	197.00
			- -			
		2001160040 SALVADOR SASHIDA ELOY	- -			
43	D 43	2001160040 VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	754.50	0.00	
43	D 43	2001160040 VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	0.00	754.50	
		2001160040	- -	754.50	754.50	
			- -			
		2001160041 SERVICIOS GASAL SA DE CV	- -			
44	D 44	2001160041 VIAT CUERNAVACA 17-ENE 1,340	17-Jan-07	350.00	0.00	
44	D 44	2001160041 VIAT CUERNAVACA 17-ENE 1,340	17-Jan-07	0.00	350.00	
		2001160041	- -	350.00	350.00	
			- -			
		2001160042 YAPAL SA DE CV	- -			
46	D 46	2001160042 F-1401 PORTACUENTAS CURPIEL	17-Jan-07	0.00	3,967.50	
2651	E2651	2001160042 PGO F-1401 PORTACUENTAS	29-Jan-07	3,967.50	0.00	
		2001160042	- -	3,967.50	3,967.50	
			- -			
		2001160043 PRINTSHOP SA DE CV	- -			
8171	E8171	2001160043 PGO F-27571 AGENDAS INTERNAS	29-Jan-07	2,612.34	0.00	
53	D 53	2001160043 F-27571 AGENDAS INTERNAS PRINT	30-Jan-07	0.00	2,612.34	
121	D 121	2001160043 F-27689 FICHAS TEC SUGEREN CAP	31-Jan-07	0.00	2,691.00	
		2001160043	- -	2,612.34	5,303.34	
			- -			
		2001160044 TELÉFONOS DE MEXICO SA	- -			
54	D 54	2001160044 0F12252 ENERO TELMEX SN ISIDR	28-Jan-07	0.00	51,416.62	
8163	E8163	2001160044 RBO ENERO/2007	29-Jan-07	51,416.62	0.00	
		2001160044	- -	51,416.62	51,416.62	
			- -			
		2001160045 EXCELENTE OFNA Y SERV SA	- -			
55	D 55	2001160045 F-159714 COMPUTADORA MERCADOT	09-Jan-07	0.00	12,362.50	
8170	E8170	2001160045 PGO F-159714 COMP MERCADOTECN	29-Jan-07	12,362.50	0.00	
		2001160045	- -	12,362.50	12,362.50	
			- -			
		2001160046 RODRÍGUEZ CHECA Y AS SC	- -			
58	D 58	2001160046 R-5195 DICTAMEN 2005	02-Jan-07	0.00	12,757.33	
8165	E8165	2001160046 PGO F-5195 HON. DICTAMEN FISCAL	29-Jan-07	12,757.33	0.00	
121	D 121	2001160046 F-5213 AUDITORIA 1/6 ROD CHECA	31-Jan-07	0.00	13,267.63	
		2001160046	- -	12,757.33	26,024.96	
			- -			
		2001160047 ARECHIGA Y RAMOS SC	- -			
59	D 59	2001160047 F-2432 SERVICIOS LEGALES ENE/0	10-Jan-07	0.00	11,500.00	
8166	E8166	2001160047 PGO F-2432 HONOR ENERO 07	29-Jan-07	11,500.00	0.00	
		2001160047	- -	11,500.00	11,500.00	
			- -			
		2001160048 GPO CONSUL SEG PRIV INTEG	- -			
60	D 60	2001160048 F-4257 1ERA QNA ENE/07 GPO CON	02-Jan-07	0.00	8,930.13	
57	D 57	2001160048 F-4310 SDA QNA ENE/2007	19-Jan-07	0.00	8,372.00	

8160	E8160	2001160048	PGO F-4257 1ERA QNA ENE/2007	29-Jan-07	8,930.13	0.00
8162	E8162	2001160048	F-4310 VIG 2DA QNA ENERO/07	29-Jan-07	8,372.00	0.00
		2001160048		- -	17,302.13	17,302.13
				- -		
		2001160049	TFGC MEXICO SA DE CV	- -		
61	D 61	2001160049	F-2176 HON SERV CONSULTORÍA	05-Jan-07	0.00	66,638.75
8159	E8159	2001160049	PGO F-2176 HONOR. CONSULTORÍA	29-Jan-07	66,638.75	0.00
		2001160049		- -	66,638.75	66,638.75
				- -		
		2001160050	VIÑEDOS ALEMANES SA DE CV	- -		
62	D 62	2001160050	F-279 PATROC FIESTA FOREV CHI	17-Jan-07	0.00	11,500.00
2653	E2653	2001160050	F-279 ORGANIZAC. DE CUENTA	29-Jan-07	11,500.00	0.00
		2001160050		- -	11,500.00	11,500.00
				- -		
		2001160053	ESPEC EN EMPAQ Y ENVÍOS S	- -		
65	D 65	2001160053	F-13178 ENVÍOS LOCALES	15-Jan-07	0.00	1,944.01
8161	E8161	2001160053	PGO F-13178 ENVÍOS NACIONALES	29-Jan-07	1,944.01	0.00
		2001160053		- -	1,944.01	1,944.01
				- -		
		2001160054	CEREZO RIVERA ROBERTO	- -		
14	D 14	2001160054	F-5412 VOL CUADRIT TOLUCA CERE	05-Jan-07	0.00	11,109.00
66	D 66	2001160054	F-5421 MENUS CANC,CARM,ACAPUL	16-Jan-07	0.00	3,864.00
2646	E2646	2001160054	PGO F-5412 VOLANTES TOLUCA	22-Jan-07	11,109.00	0.00
2652	E2652	2001160054	F-5421 MENUS CANCÚN,CARM,ACAP	29-Jan-07	3,864.00	0.00
		2001160054		- -	14,973.00	14,973.00
				- -		
		2001160055	COPI TECA SA DE CV	- -		
68	D 68	2001160055	F-40014 IMPRES Y ENGARG, MANUA	05-Jan-07	0.00	4,004.36
8158	E8158	2001160055	PGO F-40014 IMP,MANUALES	29-Jan-07	4,004.36	0.00
		2001160055		- -	4,004.36	4,004.36
				- -		
		2001160056	SUPERV DE CRED MAR-LO SA	- -		
70	D 70	2001160056	F-1373 INFORME COM FRANQUICIA	01-Jan-07	-2,300.00	0.00
8182	E8182	2001160056	INV FRANQ - TAMPICO	30-Jan-07	2,300.00	0.00
		2001160056		- -	0.00	0.00
				- -		
		2001160057	CORPORACION RADIOL SA CV	- -		
73	D 73	2001160057	F-3244 SPOTS CAMP QRO CORP RAD	24-Jan-07	0.00	14,964.95
2658	E2658	2001160057	PGO F-3244 SPOTS 03-31 ENERO	31-Jan-07	14,964.95	0.00
		2001160057		- -	14,964.95	14,964.95
				- -		
		2001160058	OPERADORA OMX SA DE CV	- -		
76	D 76	2001160058	F-20827 PLAN REEMB ANA CUEVAS	29-Jan-07	49.90	0.00
76	D 76	2001160058	F-20827 PLAN REEMB ANA CUEVAS	29-Jan-07	0.00	49.90
		2001160058		- -	49.90	49.90
				- -		
		2001160059	AVENDAÑO VARGAS LUIS MART	- -		

76	D 76	2001160059	F-298 MENSAJ EN BICI R-ANA CUE	29-Jan-07	226.55	0.00
76	D 76	2001160059	F-298 MENSAJ EN BICI R-ANA CUE	29-Jan-07	0.00	226.55
		2001160059		- -	226.55	226.55
				- -		
		2001160060	FILLAT MARTINEZ IRMA	- -		
76	D 76	2001160060	F-725 CORONA FLORES R-ANA CUEV	29-Jan-07	1,035.00	0.00
76	D 76	2001160060	F-725 CORONA FLORES R-ANA CUEV	29-Jan-07	0.00	1,035.00
76	D 76	2001160060	F-728 CORONA FLORES R-ANA	29-Jan-07	1,035.00	0.00
76	D 76	2001160060	F-728 CORONA FLORES R-ANA	29-Jan-07	0.00	1,035.00
		2001160060		- -	2,070.00	2,070.00
				- -		
		2001160061	GIGANTE SA DE CV	- -		
76	D 76	2001160061	F-418593 TELEF. REEM ANA CUEVA	29-Jan-07	500.00	0.00
76	D 76	2001160061	F-418593 TELEF. REEM ANA CUEVA	29-Jan-07	0.00	500.00
		2001160061		- -	500.00	500.00
				- -		
		2001160062	AEROP INT DE LA CD MEX	- -		
75	D 75	2001160062	REEMBOLSO CH 8155 3,523.55 5%	29-Jan-07	204.00	0.00
75	D 75	2001160062	REEMBOLSO CH 8155 3,523.55 5%	29-Jan-07	0.00	204.00
76	D 76	2001160062	F-153167 EST. MARG LÓPEZ R-AN	29-Jan-07	222.00	0.00
76	D 76	2001160062	F-153167 EST. MARG LÓPEZ R-AN	29-Jan-07	0.00	222.00
		2001160062		- -	426.00	426.00
				- -		
		2001160063	CORP SUSHI DEL NORTE SACV	- -		
2645	E2645	2001160063	PGO F-19 PUB MTY CUMBRES	22-Jan-07	7,309.11	0.00
		2001160063		- -	7,309.11	0.00
				- -		
		2001160064	JARPA STUDIO SA DE CV	- -		
2637	E2637	2001160064	PGO F-8060 COSTO DER AUTORALE	15-Jan-07	26,450.00	0.00
		2001160064		- -	26,450.00	0.00
				- -		
		2001160065	GRUPO INTEG DES INMOBILIA	- -		
17	D 17	2001160065	F-755 MTT Y PUBLIC ENE/07 DESA	01-Jan-07	0.00	5,464.45
18	D 18	2001160065	F-754 RTA LOC 110 ANTARA	01-Jan-07	0.00	27,322.27
8138	E8138	2001160065	PGO RENTA ENERO/07 ANTARA	15-Jan-07	27,322.27	0.00
8139	E8139	2001160065	PGO MTTO Y PUB ANTARA ENE-07	15-Jan-07	5,464.45	0.00
8184	E8184	2001160065	PGO F-268 SEP/2006 ANTARA LUZ	31-Jan-07	10,119.70	0.00
		2001160065		- -	42,906.42	32,786.72
				- -		
		2001160066	CUEVAS MAÑUECO MIGUEL XAV	- -		
88	D 88	2001160066	F-121 PUB. CUEVAS MIGUEL XAVIE	30-Jan-07	0.00	3,910.00
8183	E8183	2001160066	PGO F-121 PUB SUG DEL MES	31-Jan-07	3,835.00	0.00
		2001160066		- -	3,835.00	3,910.00
				- -		
		2001160067	OFFICE DEPOT DE MEX SA CV	- -		
64	D 64	2001160067	F-0190-A-001305065 REEMB ANITA	29-Jan-07	0.00	1,848.50
8178	E8178	2001160067	F-0190-A-001270009 CH8178 ANIT	29-Jan-07	970.83	0.00

8178	E8178	2001160067	F-0190-A-001270565 CH8178 ANIT	29-Jan-07	715.30	0.00
126	D 126	2001160067	F-3920 REP RICARDO B (PATRICIA	31-Jan-07	0.00	69.46
126	D 126	2001160067	F-3920 REP RICARDO B (PATRICIA	31-Jan-07	69.46	0.00
		2001160067		- -	1,755.59	1,917.96
				- -		
		2001160068	GRAFFITO SA DE CV			
92	D 92	2001160068	F-7402 BANEERS SUGERENC GRAFFI	30-Jan-07	0.00	38,978.82
		2001160068		- -	0.00	38,978.82
				- -		
		2001160069	REYES Y ROJAS JUAN CARLOS			
94	D 94	2001160069	F-637 TARJ. IMP TOLUCA . JUAN	31-Jan-07	0.00	1,840.00
		2001160069		- -	0.00	1,840.00
				- -		
		2001160070	GRUPO FM EDITORIAL SA CV			
95	D 95	2001160070	F-8014 ANUNC PUB VERACRUZ FM E	27-Jan-07	0.00	6,900.00
		2001160070		- -	0.00	6,900.00
				- -		
		2001160072	CIEN POR CIENTO AEROPUERO			
97	D 97	2001160072	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	249.00	0.00
97	D 97	2001160072	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	0.00	249.00
		2001160072		- -	249.00	249.00
				- -		
		2001160073	ALJASU SA DE CV			
97	D 97	2001160073	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	344.00	0.00
97	D 97	2001160073	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	0.00	344.00
		2001160073		- -	344.00	344.00
				- -		
		2001160074	ASADOR CASTELLANO SA CV			
97	D 97	2001160074	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	592.00	0.00
97	D 97	2001160074	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	0.00	592.00
		2001160074		- -	592.00	592.00
				- -		
		2001160075	DEL PINO ALOS ARMANDO			
97	D 97	2001160075	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	256.07	0.00
97	D 97	2001160075	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	0.00	256.07
		2001160075		- -	256.07	256.07
				- -		
		2001160076	OPERADORA VICMA SA CV			
97	D 97	2001160076	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	2,137.82	0.00
97	D 97	2001160076	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	0.00	2,137.82
		2001160076		- -	2,137.82	2,137.82
				- -		
		2001160077	COMNES S DE RL DE CV			
64	D 64	2001160077	F-6864 REEMB- RTA PVN 19 ANA C	29-Jan-07	249.96	0.00
64	D 64	2001160077	F-6864 REEMB- RTA PVN 19 ANA C	29-Jan-07	0.00	249.96
		2001160077		- -	249.96	249.96
				- -		

		2001160078 CADENA COMERCIAL OXXO	- -		
64	D 64	2001160078 REEMB ANA GRARDO GUTIÉRREZ	29-Jan-07	500.00	0.00
64	D 64	2001160078 REEMB ANA GRARDO GUTIÉRREZ	29-Jan-07	0.00	500.00
		2001160078	- -	500.00	500.00
			- -		
		2001160079 SERV INDEP EN GAST S.C.	- -		
51	D 51	2001160079 SERV PROF 1QNA ENERO 2007	15-Jan-07	0.00	142,824.00
12	T 12	2001160079 SERV PROF 1QNA ENERO 2007	15-Jan-07	142,824.00	0.00
52	D 52	2001160079 SDO F-279 SERVICIOS INDEPENDIE	17-Jan-07	0.00	70,176.00
13	T 13	2001160079 SDO F-279 SERV INDEPENDIENTES	17-Jan-07	70,176.00	0.00
111	D 111	2001160079 F-281 SERVICIOS ENERO 2007 S/F	30-Jan-07	0.00	245,000.00
21	T 21	2001160079 PGO F/281 SERVICIOS ENERO/2007	30-Jan-07	245,000.00	0.00
		2001160079	- -	458,000.00	458,000.00
			- -		
		2001160080 LUZ Y FUERZA DEL CENTRO	- -		
120	D 120	2001160080 PROV MENSUAL LUZ 11/21-1/22	31-Jan-07	0.00	4,674.00
		2001160080	- -	0.00	4,674.00
			- -		
		2001160081 EMP UNIDAS COMERC SA DE C	- -		
121	D 121	2001160081 F-8724 CARAT IMPRESAS CAP	31-Jan-07	0.00	6,440.00
		2001160081	- -	0.00	6,440.00
			- -		
		2001160082 UNITED PARCEL SERV MEX SA	- -		
121	D 121	2001160082 F-E56931 ENVÍOS PAQ GRAL	31-Jan-07	0.00	3,902.77
		2001160082	- -	0.00	3,902.77
			- -		
		2001160084 DIV EN SERV SA DE CV	- -		
		2001160085 ASES Y SERV REPUB SA DE C	- -	0.00	0.00
		2001160086 IMPRES Y DIS GENÉSIS SACV	- -	0.00	0.00
		2001160087 SAT TAI SA DE CV	- -	0.00	0.00
		2001160088 ESP EN REPOSTERÍA SA DE CV	- -	0.00	0.00
		2001160089 TAI SAN ÁNGEL SA DE CV	- -	0.00	0.00
		2001160090 UV PRINTA SA DE CV	- -	0.00	0.00
		2001160091 OP DE REST SERHA SA CV	- -	0.00	0.00
		2001160092 ALIMENTOS HIPÓDROMO SA DE CV	- -	0.00	0.00
126	D 126	2001160092 F-63440 FRANQ TIJUANA SANTOS T	31-Jan-07	0.00	265.85
126	D 126	2001160092 F-63440 FRANQ TIJUANA SANTOS T	31-Jan-07	265.85	0.00
		2001160092	- -	265.85	265.85
				1,276,707.53	1,486,886.65

AUXILIAR IVA ACREDITABLE PAGADO DE ENERO 2007
RESTAURANTLIE SERVICES SA DE CV

NÚMERO	CONS.	CUENTA	DESCRIPCIÓN	FECHA	DEBE	HABER
			IVA PAGADO S/GASTOS ACRED		0.00	0.00
6	D 6	1051040001	BOL AVIÓN TUXTLA SANTOS	01-Jan-07	233.70	0.00
33	D 33	1051040001	BOL AVIÓN FREDRIC MOUSALI TAMP	01-Jan-07	112.95	0.00
33	D 33	1051040001	F-73861 LA MANSIÓN FREDRIC M	01-Jan-07	14.27	0.00
33	D 33	1051040001	F-5341 REST INDEP FREDRIC M	01-Jan-07	9.83	0.00
33	D 33	1051040001	F-35029 SUSHI FREDIRC CONSUMO	01-Jan-07	9.49	0.00
70	D 70	1051040001	F-1373 INFORME COM FRANQUICIA	01-Jan-07	-300.00	0.00
103	D 103	1051040001	IVA COM SERV INTERNET	03-Jan-07	30.00	0.00
107	D 107	1051040001	IVA COM CHEQUE DEVUELTO	03-Jan-07	15.60	0.00
107	D 107	1051040001	COM EMISION CHEQUES	03-Jan-07	31.20	0.00
8	T 8	1051040001	PGO A/C CONTRATO 593	03-Jan-07	1,162.50	0.00
34	D 34	1051040001	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMPICO	10-Jan-07	104.03	0.00
34	D 34	1051040001	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMPICO	10-Jan-07	103.68	0.00
34	D 34	1051040001	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMPICO	10-Jan-07	576.91	0.00
34	D 34	1051040001	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMP CGO SE	10-Jan-07	30.00	0.00
34	D 34	1051040001	BOL AVIÓN MANUEL MOR. CENTRO AMER.	10-Jan-07	252.15	0.00
34	D 34	1051040001	BOL AVIÓN MANUEL MOR. CENTRO AMER.	10-Jan-07	30.00	0.00
34	D 34	1051040001	BOL AVIÓN MANUEL MOR CENTRO AMER.	10-Jan-07	222.15	0.00
34	D 34	1051040001	F-91929 CGO BOL FREDY CENTRO AMER.	10-Jan-07	30.00	0.00
34	D 34	1051040001	F-91306 CGO BOL MANUEL M CNT A	10-Jan-07	30.00	0.00
2633	E2633	1051040001	F-2382 BOURBON ASESORÍA	11-Jan-07	7,470.00	0.00
8122	E8122	1051040001	PGO F-492117 1 QNA ENE/07	11-Jan-07	23.32	0.00
8124	E8124	1051040001	PGO F-12208 SIST CIB SERV. PRO	11-Jan-07	3,689.64	0.00
45	D 45	1051040001	VIAT MARGARITA CUERNAV 15/ENE	15-Jan-07	77.89	0.00
2636	E2636	1051040001	PGO F-5319 GÓMEZ GÓMEZ ERIKA	15-Jan-07	374.25	0.00
2637	E2637	1051040001	PGO F-8060 JARPA STUDIO DERECH	15-Jan-07	3,450.00	0.00
4164	E4164	1051040001	PGO F-430 LOCAL ACAPULCO	15-Jan-07	6,120.83	0.00
8130	E8130	1051040001	PGO F-514 COMPL RENTA DIC/06	15-Jan-07	111.71	0.00
8130	E8130	1051040001	PGO F-512 KABBAZ CHIVER DANIEL	15-Jan-07	5,268.83	0.00
8131	E8131	1051040001	PGO F-13586 PUBLIDEAS L FC-01	15-Jan-07	140.66	0.00
8132	E8132	1051040001	PGO F-13433 PUBLIDEAS MTTO ADM	15-Jan-07	843.94	0.00
8133	E8133	1051040001	PGO F-4562 PLAZA DELTA RENT FC	15-Jan-07	4,688.54	0.00
8135	E8135	1051040001	PGO R-248 GUILLERMO LIZARRAGA	15-Jan-07	3,947.37	0.00
8138	E8138	1051040001	PGO RENTA ENERO/07 ANTARA	15-Jan-07	3,563.77	0.00
8139	E8139	1051040001	PGO MTTO Y PUB ANTARA ENE-07	15-Jan-07	712.75	0.00
8140	E8140	1051040001	PGO F-4482 PLAZA DELTA RENTA.	15-Jan-07	265.12	0.00
8141	E8141	1051040001	PGO F-13330 PUBLIDEAS MTTO Y A	15-Jan-07	47.72	0.00
8142	E8142	1051040001	PGO F-13331 PUBLIDEAS RNTA FC0	15-Jan-07	7.95	0.00
12	T 12	1051040001	SERV PROF 1QNA ENERO 2007	15-Jan-07	18,629.22	0.00
41	D 41	1051040001	VIAT MARGARITA CUERNAV 16/ENE	17-Jan-07	82.26	0.00

44	D 44	1051040001	VIAT CUERNAVACA 17-ENE 1,340	17-Jan-07	67.83	0.00
13	T 13	1051040001	SDO F-279 SERV INDEPENDIENTES	17-Jan-07	9,153.39	0.00
14	T 14	1051040001	PGO R-91 SUPERVISIÓN	18-Jan-07	1,578.94	0.00
40	D 40	1051040001	VIAT LUIS SÁNCHEZ CUERN 19-22	19-Jan-07	366.37	0.00
2641	E2641	1051040001	PGO F-155 JUAN CID NOV-06	22-Jan-07	1,200.00	0.00
2642	E2642	1051040001	PGO F-2621 JORGE URIZA CINTILL	22-Jan-07	288.00	0.00
2643	E2643	1051040001	PGO F-612 ANUNCIO TORRES ENE-7	22-Jan-07	1,950.00	0.00
2643	E2643	1051040001	PGO F-613 LONA TORRES SERV ANU	22-Jan-07	1,476.00	0.00
2644	E2644	1051040001	PGO F-156 JUAN CID DIC-06	22-Jan-07	1,200.00	0.00
2645	E2645	1051040001	PGO F-19 SUSHI DEL NORTE MTY C	22-Jan-07	953.36	0.00
2646	E2646	1051040001	PGO F-5412 CEREZO VOL TOLUCA	22-Jan-07	1,449.00	0.00
43	D 43	1051040001	VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	392.15	0.00
108	D 108	1051040001	IVA COM CHEQUE DEVUELTO	24-Jan-07	22.50	0.00
108	D 108	1051040001	IVA COM BANCA EL LÍNEA	24-Jan-07	118.95	0.00
108	D 108	1051040001	IVA COM CHEQUES EMITIDOS	24-Jan-07	57.52	0.00
97	D 97	1051040001	VIAT SANTOS TREJO TUXTLA GUTIE	28-Jan-07	466.82	0.00
8154	E8154	1051040001	PGO F-SNAQ06690837 COMUNIC.NEXTEL	28-Jan-07	277.66	0.00
64	D 64	1051040001	TARJETA TEL ENERO GERARDO GUTI	29-Jan-07	65.22	0.00
64	D 64	1051040001	F-35079 CONS FRANQ TIJUANA	29-Jan-07	1.92	0.00
64	D 64	1051040001	F-6864 COMNES S RL CV	29-Jan-07	32.60	0.00
75	D 75	1051040001	F-148548 AEROPUERTO NAL 5%	29-Jan-07	26.61	0.00
76	D 76	1051040001	F-88165 PLEN REEMB ANA 5%	29-Jan-07	6.51	0.00
76	D 76	1051040001	F-298 ENVÍOS BICI R-ANA 5%	29-Jan-07	29.55	0.00
76	D 76	1051040001	725 CORONA FLORES R-ANA 5%	29-Jan-07	135.00	0.00
76	D 76	1051040001	REEMB ANA TARJ GER.GUT. 5%	29-Jan-07	65.22	0.00
76	D 76	1051040001	F-153167 R-ANA-MARG LOP. 5%	29-Jan-07	28.96	0.00
76	D 76	1051040001	728 CORONA FLORES R-ANA 5%	29-Jan-07	135.00	0.00
2647	E2647	1051040001	ABASTO SUSHI PALMAS DIC-06	29-Jan-07	1,162.92	0.00
2650	E2650	1051040001	PGO F-1564 FERNÁN PAVIA	29-Jan-07	798.60	0.00
2651	E2651	1051040001	PGO F-1401 COM YAPAL PORTACUEN	29-Jan-07	517.50	0.00
2652	E2652	1051040001	F-5421 ROB. CEREZO MENUS	29-Jan-07	504.00	0.00
2653	E2653	1051040001	F-279 VIÑEDOS ALEMANES ORG CTA	29-Jan-07	1,500.00	0.00
2655	E2655	1051040001	PGO F-198 IGUALA MES ENERO 07	29-Jan-07	13,500.00	0.00
2656	E2656	1051040001	PGO F-52 LIVEJAZZ PATROCINIO	29-Jan-07	4,358.74	0.00
2657	E2657	1051040001	PGO F-2461 BORBON PROG. CRM	29-Jan-07	2,797.50	0.00
4169	E4169	1051040001	PGO F-336 PREMIO LOC ACAPULCO	29-Jan-07	6,033.29	0.00
4170	E4170	1051040001	DEP EN GARANTIA D-103 TEZONTLE	29-Jan-07	13,983.59	0.00
4171	E4171	1051040001	PGO F-557 CONTRAP 1/12 TEZONTL	29-Jan-07	8,323.56	0.00
4172	E4172	1051040001	F-558 CONTRAP. 2/12 TEZONTLE	29-Jan-07	8,323.56	0.00
4173	E4173	1051040001	PGO F-559 PARQ TEZONTLE	29-Jan-07	8,323.56	0.00
8158	E8158	1051040001	PGO F-40014 COPI TECA SA CV	29-Jan-07	522.31	0.00
8159	E8159	1051040001	PGO F-2176 TFGC MÉXICO CONSUL	29-Jan-07	8,692.01	0.00
8160	E8160	1051040001	PGO F-4257 1ERA QNA ENE/2007	29-Jan-07	1,164.80	0.00
8161	E8161	1051040001	PGO F-13178 ESPECIALIZ EN EMPA	29-Jan-07	253.57	0.00
8162	E8162	1051040001	F-4310 VIG 2DA QNA ENERO/07	29-Jan-07	1,092.00	0.00
8163	E8163	1051040001	RBO TELMEX ENERO 2007	29-Jan-07	6,706.51	0.00
8164	E8164	1051040001	PGO R-4420 MUÑOZ SOLÉ ASOC	29-Jan-07	1,065.00	0.00

8165	E8165	1051040001	PGO F-5195 HON. DICTAMEN FISCA	29-Jan-07	1,664.00	0.00
8166	E8166	1051040001	PGO F-2432 HONOR ENERO 07	29-Jan-07	1,500.00	0.00
8167	E8167	1051040001	PGO F-250 GUILLERMO LIZARRAGA	29-Jan-07	3,947.37	0.00
8168	E8168	1051040001	PGO F-12209 SERV 16-31 ENE 07	29-Jan-07	7,411.19	0.00
8169	E8169	1051040001	PGO F-495464 PREST MEX 2DA QN	29-Jan-07	24.14	0.00
8170	E8170	1051040001	PGO F-159714 COMP MERCADOTECN	29-Jan-07	1,612.50	0.00
8171	E8171	1051040001	PGO F-27571 AGENDAS INTERNAS	29-Jan-07	340.74	0.00
8172	E8172	1051040001	PGO 50% R-93 BONO LUIS DÍAZ	29-Jan-07	1,578.95	0.00
8175	E8175	1051040001	PGO 50% R-93 LUIS DÍAZ BONO AP	29-Jan-07	1,578.95	0.00
8176	E8176	1051040001	ABASTO ENERO/2007	29-Jan-07	860.27	0.00
8178	E8178	1051040001	D/44 REEMBOLSO CAJA CHICA	29-Jan-07	219.93	0.00
8180	E8180	1051040001	RENTA MINAS ENERO 2007	29-Jan-07	7,500.00	0.00
8181	E8181	1051040001	RENTA C-16 ENERO/2007	29-Jan-07	4,500.00	0.00
8182	E8182	1051040001	INV FRANQ-TAMPICO SUP MAR-LO	30-Jan-07	300.00	0.00
21	T 21	1051040001	PGO F/281 SERVICIOS ENERO/2007	30-Jan-07	31,956.52	0.00
63	D 63	1051040001	VIAT ALDO R.ODAS CELAYA	31-Jan-07	80.25	0.00
109	D 109	1051040001	COMISIÓN ORDEN PAGO	31-Jan-07	31.59	0.00
109	D 109	1051040001	COMISIÓN ORDEN DE PAGO	31-Jan-07	31.59	0.00
109	D 109	1051040001	COMISIÓN CHEQUES EMITIDOS	31-Jan-07	1.66	0.00
109	D 109	1051040001	IVA COM 2.85 USD	31-Jan-07	31.28	0.00
113	D 113	1051040001	IVA EN CONCILIACIÓN 5%	31-Jan-07	1,629.07	0.00
113	D 113	1051040001	IVA EN CONCILIACIÓN 2%	31-Jan-07	4,448.27	0.00
114	D 114	1051040001	IVA EN CONCILIACIÓN 5%	31-Jan-07	-3,209.32	0.00
114	D 114	1051040001	IVA EN CONCILIACIÓN 2%	31-Jan-07	-2,017.50	0.00
115	D 115	1051040001	COM CHEQUES GIRADOS	31-Jan-07	0.90	0.00
116	D 116	1051040001	COM 11/ENERO/2007	31-Jan-07	17.32	0.00
116	D 116	1051040001	COM 30/ENERO/2007	31-Jan-07	37.50	0.00
116	D 116	1051040001	COM 30/ENERO/2007	31-Jan-07	17.32	0.00
116	D 116	1051040001	COM 31/ENERO/2007	31-Jan-07	5.40	0.00
126	D 126	1051040001	F-3920 REP RICARDO B (PATRICIA	31-Jan-07	9.06	0.00
126	D 126	1051040001	F-63440 FRANQ TIJUANA SANTOS T	31-Jan-07	34.68	0.00
130	D 130	1051040001	TRASP IVA FISCAL PAGADO ACRED	31-Jan-07	0.00	244,558.09
2658	E2658	1051040001	PGO F-3244 CORP RADIOLOG SPOT	31-Jan-07	1,951.95	0.00
2659	E2659	1051040001	PGO F-1223 ENCONTRASTE VOLANTE	31-Jan-07	1,260.00	0.00
8183	E8183	1051040001	PGO F-121 CUEVAS MIGUEL SUGER	31-Jan-07	500.22	0.00
8184	E8184	1051040001	PGO F-268 ANTARA RECUP LUZ	31-Jan-07	1,319.96	0.00
TOTALES					244,558.09	244,558.09

**RESTAURANTLIE SERVICES SA DE CV
 CONCILIACIÓN DE BANCOMER S.A.
 AL 31 DE DICIEMBRE-2006**

SALDO FINAL SEGÚN ESTADO DE CUENTA \$782,861.57

ABONOS DE LA CÍA NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO

22/12/06	8086 PRESTACIONES MEXICANAS	22.88	10,344.42
22/12/06	8103 COPITECA SA DE CV	1,306.19	10,014.14
22/12/06	8109 SUPERVISORA DE CRÉDITO MARLO	300.00	2,390.00
30/12/06	8111 ALEXANDER RUIZ (VIÁTICOS)		2,400.00
		1,629.07	25,148.56

SALDO EN AUXILIARES

757,713.01

**ROLLITTOREST SA DE CV
 CONCILIACIÓN BANCARIA DE BANCOMER S.A.
 AL 31 DE ENERO-2007**

SALDO FINAL SEGÚN ESTADO DE CUENTA \$678,593.68

ABONOS DE LA CÍA NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO

29/01/07 E-8164	MUÑOZ SOLÉ ASOCIADOS	1,065.00	8,165.00
29/01/07 E-8169	PRESTACIONES MEXICANAS	24.14	10,912.04
30/01/07 E-8182	SUP MAR-LO	300.00	2,390.00
31/01/07 E-8183	CUEVAS MIGUEL	500.22	3,835.00
31/01/07 E-8184	PGO F-268 ANTARA	1,319.96	10,119.70
		3,209.32	35,421.74

SALDO EN AUXILIARES

643,171.94

RESTAURANTLIE SERVICES SA DE CV
CONCILIACIÓN BANCARIA DE BANAMEX S.A.
AL 31 DE ENERO 2007

SALDO FINAL SEGÚN ESTADO DE CUENTA 41,944.80

SALDO EN AUXILIARES 41,944.80

RESTAURANTLIE SERVICES SA DE CV
CONCILIACIÓN BANCARIA DE BANCOMER CTA DOLARES
AL 31 DE ENERO 2007

SALDO SEGÚN EDO DE CTA 2

ABONOS DE LA CIA NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO

22/03/06

4140 ESTUDIO FEDERICO VILLASECA

SALDO SEGÚN AUXILIAR 2

**RESTAURANTLIE SERVICES SA DE CV
 CONCILIACIÓN BANCARIA DE BILBAO VIZCAYA
 AL 31 DE DICIEMBRE-2006**

SALDO FINAL SEGÚN ESTADO DE CUENTA **518,633.39**

ABONOS DE LA CÍA NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO

22/12/06	2602	ORG INTERNACIONAL DE MUJ SIONISTAS	450.00	3,450.00	
22/12/06	2605	SERVICIOS DE ANUNCIOS PUB (LEÓN)	1,476.00	11,316.00	
22/12/06	2611	AISTECH OCT-NOV	1,200.00	9,200.00	
22/12/06	2612	PLÁSTICOS Y GOMAS SA DE CV	639.00	4,899.00	
22/12/06	2615	GRÁFICOS Y ACEROS SA DE CV	195.00	1,495.00	
22/12/06	2617	GRÁFICOS Y ACEROS SA DE CV	261.90	2,007.90	
22/12/06	2618	VERONICA REYES TADEO (PASAJES)		1,950.00	
22/12/06	2619	VERONICA REYES TADEO (PASAJES)		1,950.00	
22/12/06	2620	VERONICA REYES TADEO (PASAJES)		2,936.43	
22/12/06	2628	ALBERTO CEREZO RIVERA	226.37	1,735.48	
			4,448.27		40,939.81

SALDO EN AUXILIARES

477,693.58

**ROLLITTOREST SA DE CV
 CONCILIACION BANCARIA DE BILBAO VIZCAYA
 AL 31 DE ENERO-2007**

SALDO FINAL SEGÚN ESTADO DE CUENTA **681,368.11**

CARGOS DE LA CÍA NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO

31/01/07		RUFFER SA DE CV		4,999.67	
31/01/07		RUFFER SA DE CV		640.40	5,640.07

ABONOS DE LA CIA NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO

22/12/06	2618	VERONICA REYES TADEO (PASAJES)		1,950.00	
22/12/06	2619	VERONICA REYES TADEO (PASAJES)		1,950.00	
22/12/06	2620	VERONICA REYES TADEO (PASAJES)		2,936.43	
10/01/07	2635	VERONICA REYES TADEO (PASAJES)		1,950.00	

**RESTAURANTLIE SERVICES SA DE CV
CONCILIACIÓN BANCARIA DE BANORTE S.A.
AL 31 DE ENERO 2007**

SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA **415,347.02**

ABONOS DE LA EMPRESA NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO

29/01/07	99 ESTELA DÍAZ	2,266.66	
29/01/07	100 NOHEMY REYES	3,496.40	
29/01/07	102 OSCAR CHAIRES	4,631.00	
			10,394.06

SALDO EN AUXILIARES **404,952.96**

AUXILIAR PROVEEDORES TASA 0% ENERO-2007
RESTAURANTLIE SERVICES SA DE CV

NÚMERO	CONS.	CUENTA	DESCRIPCIÓN	FECHA	DEBE	HABER
		2001010001	INSTITUTO TEC AUT MEX	- -		
78	D 78	2001010001	F-07670 DIP DIREC RH	15-Jan-07	0.00	6,650.00
8128	E8128	2001010001	F-07670 DIPLOMADO DIR RH	15-Jan-07	6,650.00	0.00
8144	E8144	2001010001	PGO F-7844 DIPLOM. INSTITUCION	15-Jan-07	11,250.00	0.00
35	D 35	2001010001	F-7844 DIPLOM RH PATY RUIZ	24-Jan-07	0.00	11,250.00
		2001010001		- -	17,900.00	17,900.00
				- -		
		2001010002	AEROVIAS CARIBE SA DE CV	- -		
6	D 6	2001010002	BOL AVIÓN TUXTLA SANTOS	01-Jan-07	1,714.70	0.00
6	D 6	2001010002	BOL AVIÓN TUXTLA SANTOS	01-Jan-07	0.00	1,714.70
		2001010002		- -	1,714.70	1,714.70
				- -		
		2001010003	INV HOTELERAS LAGUNA SA	- -		
33	D 33	2001010003	F-70335 BOL AVIÓN FREDRIC TAMP	01-Jan-07	24.70	0.00
33	D 33	2001010003	F-70335 BOL AVIÓN FREDRIC TAMP	01-Jan-07	0.00	24.70
		2001010003		- -	24.70	24.70
				- -		
		2001010004	RESTORANES INDEP SA DE CV	- -		
33	D 33	2001010004	F-5341 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	527.63	0.00
33	D 33	2001010004	F-5341 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	0.00	527.63
		2001010004		- -	527.63	527.63
				- -		
		2001010005	REST BAR LA MANSIÓN SA CV	- -		
33	D 33	2001010005	F-73861 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	765.62	0.00
33	D 33	2001010005	F-73861 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	0.00	765.62
		2001010005		- -	765.62	765.62
				- -		
		2001010006	SUSHI PALMAS SA DE CV	- -		
33	D 33	2001010006	F-35029 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	509.25	0.00
33	D 33	2001010006	F-35029 FREDRIC CONSUMO	01-Jan-07	0.00	509.25
64	D 64	2001010006	REEMBOLSO ANA-GRARDO GUTIÉRREZ	29-Jan-07	103.25	0.00
64	D 64	2001010006	REEMBOLSO ANA-GRARDO GUTIÉRREZ	29-Jan-07	0.00	103.25
2647	E2647	2001010006	ABASTO DIC-2006	29-Jan-07	9,263.89	0.00
8176	E8176	2001010006	ABASTO ENERO/2007	29-Jan-07	730.80	0.00
125	D 125	2001010006	ABASTO PALMAS ENERO-07	31-Jan-07	0.00	255.91
125	D 125	2001010006	ABASTO 2287 PALMAS ENE-07	31-Jan-07	0.00	15,009.30
		2001010006		- -	10,607.19	15,877.71
				- -		
		2001010007	ABC AEROLINEAS SA DE CV	- -		

34	D 34	2001010007	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMPICO	10-Jan-07	205.53	0.00
34	D 34	2001010007	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMPICO	10-Jan-07	0.00	205.53
		2001010007		- -	205.53	205.53
				- -		
		2001010008	VIAJE A LAS ESTRELLAS SA	- -		
34	D 34	2001010008	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMP	10-Jan-07	12,179.98	0.00
34	D 34	2001010008	BOL. AVIÓN ALDO R. TAMP	10-Jan-07	0.00	12,179.98
34	D 34	2001010008	BOL AVIÓN MANUEL MOR. CNTRO AM	10-Jan-07	4,855.81	0.00
34	D 34	2001010008	BOL AVIÓN MANUEL MOR. CNTRO AM	10-Jan-07	0.00	4,855.81
34	D 34	2001010008	BOL AVIÓN MANUEL MOR CNTRO AME	10-Jan-07	5,085.81	0.00
34	D 34	2001010008	BOL AVIÓN MANUEL MOR CNTRO AME	10-Jan-07	0.00	5,085.81
		2001010008		- -	22,121.60	22,121.60
				- -		
		2001010009	HOTEL PRIMAVERA SA DE CV	- -		
40	D 40	2001010009	F-49386 LUIS S. CUER 19-22 ENE	19-Jan-07	23.08	0.00
40	D 40	2001010009	F-49386 LUIS S. CUER 19-22 ENE	19-Jan-07	0.00	23.08
		2001010009		- -	23.08	23.08
				- -		
		2001010010	AUTOS PRIM CLASE MEX SA C	- -		
40	D 40	2001010010	TRANS.LUIS S.CUERN 19-22 ENE	19-Jan-07	300.00	0.00
40	D 40	2001010010	TRANS.LUIS S.CUERN 19-22 ENE	19-Jan-07	0.00	300.00
		2001010010		- -	300.00	300.00
				- -		
		2001010011	CENTRAL PARKING SISTEM	- -		
45	D 45	2001010011	F-8808 VIAT MARGARITA CUER 15	15-Jan-07	35.00	0.00
45	D 45	2001010011	F-8808 VIAT MARGARITA CUER 15	15-Jan-07	0.00	35.00
41	D 41	2001010011	VIAT MARGARITA CUERNAV 16/ENE	17-Jan-07	35.00	0.00
41	D 41	2001010011	VIAT MARGARITA CUERNAV 16/ENE	17-Jan-07	0.00	35.00
44	D 44	2001010011	VIAT CUERNAVACA 17-ENE 1,340	17-Jan-07	35.00	0.00
44	D 44	2001010011	VIAT CUERNAVACA 17-ENE 1,340	17-Jan-07	0.00	35.00
		2001010011		- -	105.00	105.00
				- -		
		2001010012	ENLACES TERRESTRES NALES	- -		
43	D 43	2001010012	VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	1,500.00	0.00
43	D 43	2001010012	VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	0.00	1,500.00
96	D 96	2001010012	GERARDO ROD CELAYA VIÁTICOS	24-Jan-07	1,000.00	0.00
96	D 96	2001010012	GERARDO ROD CELAYA VIÁTICOS	24-Jan-07	0.00	1,000.00
63	D 63	2001010012	VIAT ALDO R.ODAS CELAYA	31-Jan-07	250.00	0.00
63	D 63	2001010012	VIAT ALDO R.ODAS CELAYA	31-Jan-07	0.00	250.00
		2001010012		- -	2,750.00	2,750.00
				- -		
		2001010013	HOTELES CASA INN SA DE CV	- -		
43	D 43	2001010013	VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	30.00	0.00
43	D 43	2001010013	VIAT CELAYA VERO REYES	24-Jan-07	0.00	30.00
63	D 63	2001010013	VIAT ALDO R.ODAS CELAYA	31-Jan-07	100.00	0.00
63	D 63	2001010013	VIAT ALDO R.ODAS CELAYA	31-Jan-07	0.00	100.00
		2001010013		- -	130.00	130.00

				-	-		
		2001010015 CENTRO DE ESTIM Y DES NEU		-	-		
74	D 74	2001010015 FOLIO 1756 STIMULO CUERNAVACA	25-Jan-07	0.00	4,000.00		
2660	E2660	2001010015 F-1756 DONATIVO ENERO-2007	31-Jan-07	4,000.00	0.00		
		2001010015	-	-	4,000.00	4,000.00	
			-	-			
		2001010016 PRESTACIONES MEX SA DE CV	-	-			
8122	E8122	2001010016 PGO F-492117 1 QNA ENE/07	11-Jan-07	10,364.00	0.00		
10	D 10	2001010016 F-492117 1 QNA ENE/2007	15-Jan-07	0.00	10,364.00		
8169	E8169	2001010016 PGO F-495464 2DA QNA ENE	29-Jan-07	10,727.00	0.00		
90	D 90	2001010016 F-495464 PREST MEXICANAS SA CV	31-Jan-07	0.00	10,727.00		
		2001010016	-	-	21,091.00	21,091.00	
			-	-			
		2001010017 OPERADORA VICMA SA DE CV	-	-			
97	D 97	2001010017 SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	37.18	0.00		
97	D 97	2001010017 SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	0.00	37.18		
		2001010017	-	-	37.18	37.18	
			-	-			
		2001010018 AUTOTRANSPORT DEL AEROPU	-	-			
97	D 97	2001010018 SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	200.00	0.00		
97	D 97	2001010018 SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	0.00	200.00		
		2001010018	-	-	200.00	200.00	
			-	-			
		2001010019 TRANSP TURÍSTICA TAMPICO	-	-			
63	D 63	2001010019 VIÁTICOS ALDO RODAS CH.8193	31-Jan-07	40.00	0.00		
63	D 63	2001010019 VIÁTICOS ALDO RODAS CH.8193	31-Jan-07	0.00	40.00		
		2001010019	-	-	40.00	40.00	
			-	-			
		2001010020 ABC SHUTTLE TRANSPORTE	-	-			
63	D 63	2001010020 VIÁTICOS ALDO RODAS CH.8193	31-Jan-07	70.00	0.00		
63	D 63	2001010020 VIÁTICOS ALDO RODAS CH.8193	31-Jan-07	0.00	70.00		
		2001010020	-	-	70.00	70.00	
			-	-			
		2001010021 GRUPO INTEG DE DES INMOB	-	-			
64	D 64	2001010021 REEMB ANA-GRARDO GUTIÉRREZ	29-Jan-07	53.00	0.00		
64	D 64	2001010021 REEMB ANA-GRARDO GUTIÉRREZ	29-Jan-07	0.00	53.00		
		2001010021	-	-	53.00	53.00	
			-	-			
		2001010022 GRUPO ARROES SA DE CV	-	-			
64	D 64	2001010022 REEMB ANA-GERARDO GUTIÉRREZ	29-Jan-07	52.00	0.00		
64	D 64	2001010022 REEMB ANA-GERARDO GUTIÉRREZ	29-Jan-07	0.00	52.00		
		2001010022	-	-	52.00	52.00	
			-	-			
		2001010023 PODS SA DE CV	-	-			
64	D 64	2001010023 F-10463 PODS ENERO/2007	29-Jan-07	1,200.00	0.00		
64	D 64	2001010023 F-10463 PODS ENERO/2007	29-Jan-07	0.00	1,200.00		
		2001010023	-	-	1,200.00	1,200.00	

				-	-		
		2001010026	CONSORC INTERAM DE COMUNI	-	-		
64	D 64	2001010026	F-560954 SUSC REFORM REEMB ANA	29-Jan-07	450.00	0.00	
64	D 64	2001010026	F-560954 SUSC REFORM REEMB ANA	29-Jan-07	0.00	450.00	
		2001010026		-	-	450.00	450.00
				-	-		
		2001010027	DEL PINO ALOS ARMANDO	-	-		
97	D 97	2001010027	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	110.93	0.00	
97	D 97	2001010027	SANTOS TUXTLA VIÁTICOS	28-Jan-07	0.00	110.93	
		2001010027		-	-	110.93	110.93
				-	-		
		2001010028	OFFICE DEPOT DE MEX SA	-	-		
126	D 126	2001010028	F-3920 REP RICARDO B (PATRICIA	31-Jan-07	25.67	0.00	
126	D 126	2001010028	F-3920 REP RICARDO B (PATRICIA	31-Jan-07	0.00	25.67	
		2001010028		-	-	25.67	25.67
				-	-		
		2001010029	TIENDAS SUMESA SA DE CV	-	-		
70	D 70	2001010029	F-1373 INFORME COM FRANQUICIA	01-Jan-07	-90.00	0.00	
8182	E8182	2001010029	INVESTIG FRANQ - TAMPICO	30-Jan-07	90.00	0.00	
		2001010029		-	-	0.00	0.00
				-	-		
		2001010030	AREENDADORA VE POR MÁS SA	-	-		
8	T 8	2001010030	CONT-593-A01 ENERO 2007	03-Jan-07	1,629.21	0.00	
		2001010030	PGO A/C CONTRATO 593	-	-		1,629.21
		2001010030		-	-	1,629.21	1,629.21
				-	-		
		2001010082	UNITED PARCE SERV DE MEX	-	-		
121	D 121	2001010082	F-E56931 ENVÍOS PAQ GRAL	31-Jan-07	0.00	1,027.19	
		2001010082		-	-	0.00	1,027.19
				-	-	0.00	0.00
				-	-		
			TOTALES	-	-	86,134.04	92,431.75

RESTAURANTLIE SERVICES SA DE CV
ENERO 2007 CONTROL DE PROVEEDORES

NOMBRE	RFC	MONTO SIN IVA PAGADO		IVA PAG.	TOTAL
PLAZA DELTA SA DE CV	PDE000626LY1	33,024.40	33,024.40	4,953.66	37,978.06
PUBLIDEAS SA DE CV	PUB020814CI3	6,935.12	6,935.12	1,040.27	7,975.39
SISTEMAS CIBERNÉTICOS DE CONTROL SA DE CV	SCO950123YL1	74,005.50	74,005.50	11,100.82	85,106.32
PRESTACIONES MEXICANAS SA DE CV	PME000628T10	316.37	316.37	47.45	363.82
ENCONTRASTE S DE RL DE CV	ENC000822B48	8,400.00	8,400.00	1,260.00	9,660.00
BOURBON ASESORÍA Y PROYECTOS SA DE CV	BAP0508176U4	68,450.00	68,450.00	10,267.50	78,717.50
GÓMEZ GÓMEZ ERIKA	GOG810724QR9	2,495.00	2,495.00	374.25	2,869.25
GRUPO CORPORATIVO DE GUADALAJARA SA DE CV	GCG990222BY3	133.83	133.83	20.07	153.90
RINCON CID JUAN CARLOS	RICJ660413973	16,000.00	16,000.00	2,400.00	18,400.00
URIZA RUELAS J. RUBÉN	UIRJ470731J39	1,920.00	1,920.00	288.00	2,208.00
SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS SA DE CV	SAP050216L81	22,840.00	22,840.00	3,426.00	26,266.00
COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO SA DE CV	CNM980114P12	1,851.10	1,851.10	277.66	2,128.76
COLECTIVO CREATIVO SA DE CV	CCR050218139	90,000.00	90,000.00	13,500.00	103,500.00
LIVEJAZZ SA DE CV	LIV030811JC1	29,058.26	29,058.26	4,358.74	33,417.00
PAVIA Y CALVO FERNAN SA DE CV	PCF031201CG0	5,324.00	5,324.00	798.60	6,122.60
IMPULSORAS HOTELERAS LAGUNA SA DE CV	IHL050602TY2	753.00	753.00	112.95	865.95
RESTAURANTE BAR LA MANSIÓN SA DE CV	RBM8512038A8	95.11	95.11	14.27	109.38
RESTORANES INDEPENDIENTES SA DE CV	RIN0503159L0	65.54	65.54	9.83	75.37
SUSHI PALMAS SA DE CV	SPA9306285T1	13,564.12	13,564.12	2,034.62	15,598.74
ABC AEROLINEAS SA DE CV	AAE050309FM0	1,384.75	1,384.75	207.71	1,592.46
VIAJE A LAS ESTRELLAS SA DE CV	VES780816CA4	7,808.07	7,808.07	1,171.21	8,979.28
ARRENDADORA VE POR MÁS SA DE CV	AVE990720U80	7,750.00	7,750.00	1,162.50	8,912.50
MUÑOZ SOLÉ Y ASOCIADOS S.C.	MSA870822KWA	7,100.00	7,100.00	1,065.00	8,165.00
AEROVÍAS CARIBE SA DE CV	ACA9306285T3	1,558.00	1,558.00	233.70	1,791.70
HOTEL PRIMAVERA SA DE CV	HPR870822JC3	1,284.29	1,284.29	192.64	1,476.93
RESTAURANTES CALIFORNIA SA DE CV	RCA950901KWA	757.39	757.39	113.61	871.00
MONTIEL GARCÍA MARÍA ESTELA	MOGM610826QR0	246.00	246.00	36.90	282.90
OCEAN ROLL SA DE CV	ORO0506023Y5	269.57	269.57	40.43	310.00
APOYO PARA EL RESCATE DE AUTOPISTAS SA DE CV	ARA970829GQ0	443.48	443.48	66.52	510.00
ESTACIÓN DE SERVICIO LAS ÁGUILAS SA DE CV	ESA970161AH4	523.32	523.32	78.50	601.82
HOTELES CASA INN SA DE CV	HCI870124L82	2,321.96	2,321.96	348.29	2,670.25
MARTÍNEZ MANCERA FLORIDA	MAMF841310RQ2	171.30	171.30	25.70	197.00
SALVADOR SASHIDA ELOY	SAES611303PT1	656.09	656.09	98.41	754.50
SERVICIOS GASAL SA DE CV	SGA9510245M2	304.35	304.35	45.65	350.00
YAPAL SA DE CV	YAP001007GM5	3,450.00	3,450.00	517.50	3,967.50
PRINT SHOP SA DE CV	PRS031121RP3	2,271.60	2,271.60	340.74	2,612.34
TELÉFONOS DE MÉXICO SA DE CV	TME840315KT6	44,710.10	44,710.10	6,706.52	51,416.62
EXCELENTE OFICINA Y SERVICIOS SA DE CV	ECO021123B47	10,750.00	10,750.00	1,612.50	12,362.50
RODRÍGUEZ CHECA Y ASOCIADOS SC	ROC810825RT2	11,093.33	11,093.33	1,664.00	12,757.33
ARECHIGA Y RAMOS SC	ARR990722FU3	10,000.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00
GRUPO DE CONSULTORIA EN SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL SA DE CV	GPC000112LT3	15,045.33	15,045.33	2,256.80	17,302.13
TFGC MÉXICO SA DE CV	TME30814B47	57,946.74	57,946.74	8,692.01	66,638.75
VIÑEDOS ALEMANES SA DE CV	VIA921003R53	10,000.00	10,000.00	1,500.00	11,500.00

ESPECIALIZADOS EN EMPAQUES Y ENVÍOS SA DE CV	ESM960513IM6	1,690.44	1,690.44	253.57	1,944.01
CEREZO RIVERA ROBERTO	CERR611404RT2	13,020.00	13,020.00	1,953.00	14,973.00
COPI TECA SA DE CV	CTE000214SL3	3,482.05	3,482.05	522.31	4,004.36
CORPORACIÓN RADIOLÓGICO SA DE CV	CRA011112TR6	13,013.00	13,013.00	1,951.95	14,964.95
OPERADORA OMX SA DE CV	OPO970723RQ9	43.39	43.39	6.51	49.90
AVENDAÑO VARGAS LUIS MARTIN	AVVL860507MN1	197.00	197.00	29.55	226.55
FILLAT MARTINEZ IRMA	FIMI800208LN2	1,800.00	1,800.00	270.00	2,070.00
GIGANTE SA DE CV	GIG790113MM3	434.78	434.78	65.22	500.00
AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SA DE CV	AEC610826TU7	370.43	370.43	55.57	426.00
CORPORATIVO SUSHI DEL NORTE SA DE CV	CSU931103FM0	6,355.75	6,355.75	953.36	7,309.11
JARPA STUDIO SA DE CV	JST000124FU7	23,000.00	23,000.00	3,450.00	26,450.00
GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO SA DE CV	GID000724QR2	37,309.93	37,309.93	5,596.49	42,906.42
CUEVAS MAÑUECO MANUEL	CUMM930213MP0	3,334.78	3,334.78	500.22	3,835.00
OFFICE DEPOT DE MÉXICO SA DE CV	OFD031201GC3	1,526.60	1,526.60	228.99	1,755.59
CIEN PORCIENTO AEROPUERTO SA DE CV	CPO951003J39	216.52	216.52	32.48	249.00
ALSAJU SA DE CV	ALS901113TU3	299.13	299.13	44.87	344.00
ASADOR CASTELLAMO SA DE CV	ASC960508L32	514.78	514.78	77.22	592.00
DEL PINO ALOS ARMANDO	PIAA580605M34	222.67	222.67	33.40	256.07
OPERADORA VICMA SA DE CV	OVI690220DF6	1,858.97	1,858.97	278.85	2,137.82
COMNES S DE RL DE CV	COM020813ZI7	217.36	217.36	32.60	249.96
CADENA COMERCIAL OXXO SA DE CV	CCO930112OP3	434.78	434.78	65.22	500.00
SERVICIOS INDEPENDIENTES EN GASTRONOMÍA SC	SIG900409RB5	398,260.87	398,260.87	59,739.13	458,000.00
ALIMENTOS HIPÓDROMO SA DE CV	AHI860626TP2	231.17	231.17	34.68	265.85
		1,080,911.43	1,080,911.43	162,136.71	1,243,048.14
PROVEEDORES EXTRANJEROS					
COMPETE SMART SOLUTION INC		12,955.54	12,955.54	0.00	12,955.54
PROVEEDORES PAGADOS EN USD					
CABI ACAPULCO SA DE CV	CAC850730BD7	81,027.50	81,027.50	12,154.13	93,181.63
PARQUE TEZONTLE SA DE CV	PTE780816U89	259,695.12	259,695.12	38,954.27	298,649.39
		340,722.63	340,722.63	51,108.39	391,831.02
PROVEEDORES TASA 0%					
INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO	ITE750221ND1	17,900.00	17,900.00	0.00	17,900.00
AEROVÍAS CARIBE SA DE CV	ACA9306285T3	1,714.70	1,714.70	0.00	1,714.70
IMPULSORAS HOTELERAS LAGUNA SA DE CV	IHL050602TY2	24.70	24.70	0.00	24.70
RESTORANES INDEPENDIENTES SA DE CV	RIN0503159L0	527.63	527.63	0.00	527.63
RESTAURANTE BAR LA MANSIÓN SA DE CV	RBM8512038A8	765.62	765.62	0.00	765.62
SUSHI PALMAS SA DE CV	SPA9306285T1	10,607.19	10,607.19	0.00	10,607.19
ABC AEROLINEAS SA DE CV	AAE050309FM0	205.53	205.53	0.00	205.53
VIAJE A LAS ESTRELLAS SA DE CV	VES780816CA4	22,121.60	22,121.60	0.00	22,121.60
HOTEL PRIMAVERA SA DE CV	HPR870822JC3	23.08	23.08	0.00	23.08
AUTOS PRIMERA CLASE DE MÉXICO SA DE CV	APR960507B44	300.00	300.00	0.00	300.00
CENTRAL PARKING SISTEMAS SA DE CV	CPS941207KI6	105.00	105.00	0.00	105.00

ENLACES TERRESTRES NACIONALES SA DE CV	ETE861122AM0	2,750.00	2,750.00	0.00	2,750.00
HOTELES CASA INN SA DE CV	HCI870124L82	130.00	130.00	0.00	130.00
CENTRO DE ESTÍMULOS Y DESARROLLO NEUROLÓGICO AC	CES810712SN2	4,000.00	4,000.00	0.00	4,000.00
PRESTACIONES MEXICANAS SA DE CV	PME000628T10	21,091.00	21,091.00	0.00	21,091.00
OPERADORA VICMA SA DE CV	OVI690220DF6	37.18	37.18	0.00	37.18
AUTOTRANSPORTES DEL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MEXICO	AAE000601MQ4	200.00	200.00	0.00	200.00
TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA DE TAMPICO	TTU970810PR6	40.00	40.00	0.00	40.00
ABC SHUTTLE TRANSPORTE	ASU780720AP8	70.00	70.00	0.00	70.00
GRUPO INTEGRAL DE DESARROLLO INMOBILIARIO SA DE CV	GID000724QR2	53.00	53.00	0.00	53.00
GRUPO ARROES SA DE CV	GAO960606RE0	52.00	52.00	0.00	52.00
PODS SA DE CV	PSX000828947	1,200.00	1,200.00	0.00	1,200.00
CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIONES	CIT060103AH3	450.00	450.00	0.00	450.00
DEL PINO ALOS ARMANDO	PIAA580605M34	110.93	110.93	0.00	110.93
OFFICE DEPOT DE MÉXICO SA DE CV	OFD031201GC3	25.67	25.67	0.00	25.67
ARRENDADORA VE POR MÁS SA DE CV	AVE990720U80	1,629.21	1,629.21	0.00	1,629.21
		86,134.04	86,134.04	0.00	86,134.04
LIZARRAGA ARAMBURO QUILLERMO	LARG610320MC2	52,631.60	50,000.00	7,894.74	5,263.16
DÍAZ LOZANO LUIS ENRIQUE	DL0L700208SE1	31,578.98	30,000.00	4,736.85	3,157.90
KABBAZ CHIVER DANIEL DAVID	KCID590130UT6	35,870.26	34,076.75	5,380.54	3,587.03
ROMANO HADID ALBERTO	RHAA570726AC6	80,000.00	76,000.00	12,000.00	8,000.00
		200,080.84	190,076.75	30,012.13	20,008.08

Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros

CONCLUSIONES

La Ley del Impuesto al Valor Agregado ha sido sujeta a diversos cambios y ajustes derivados de la publicación de Reglas Misceláneas así como de la implantación de novedosos recursos tecnológicos que buscan facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones.

En el presente trabajo de investigación mostramos las principales modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en cuanto a la presentación de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, así como la emisión de constancias de retenciones.

Determinamos la información y herramientas necesarias para poder cumplir con estas obligaciones y los pasos que se deben seguir para presentar de forma oportuna esta información a el SAT partiendo de un análisis de los auxiliares de las cuentas principales que debemos utilizar para obtener ésta; se realizó una prueba de acuerdo a la actividad de la empresa para poder identificar y determinar los posibles errores en el registro del IVA, recordando que éste debe ser en función del flujo de efectivo.

Dentro de las principales aportaciones que nos muestra este trabajo es el poder enfatizar que este nuevo esquema exige un análisis más complejo y un registro exacto del control de las cuentas de proveedores, IVA, conciliaciones así como la correspondencia de cada uno de los asientos contables.

Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros

El nuevo sistema para la presentación de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros que nos proporciona el SAT facilita la captura de la información necesaria, así como el darnos la oportunidad de determinarla mes a mes, lo cual favorece a que los datos que manejemos sean menores y el control sobre estos aumente, en beneficio de que lo que presentemos ante la autoridad sea lo más certero y fehaciente en cuanto a nuestras operaciones, encuadrando así un sistema que por un lado facilite el cumplimiento de nuestras obligaciones y por el otro estén mejor controladas y sean de ayuda para poder disminuir la evasión fiscal.

Este trabajo de investigación constituye una aportación importante para los estudiantes e interesados en las Modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el año 2006 y las prórrogas en 2007 así como de las nuevas Obligaciones en materia de Declaraciones Informativas y la emisión de Constancias de Retenciones.

Declaraciones Informativas de Operaciones con
Terceros
BIBLIOGRAFÍA

Calvo Langarica César, **Estudio Contable De los Impuestos**, PAC. México, 2000.

Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, **Principios Del Derecho Tributario**, Limusa, México, 2005.

Díaz González Luis Raúl, **Diccionario Jurídico**, Gasca Sicco, México, 2005.

Domínguez Orozco Jaime, **Pagos Mensuales Del IVA 2006**, ISEF, México, 2006.

Elizondo López Arturo, **Metodología De La Investigación Contable**, Editorial ECASA, México, 2000.

Fernández Martínez Jesús, **Derecho Fiscal**, MCGRAWHILL, México, 2004, 2005 Y 2006.

Jiménez Castro Wilbur, **Introducción Al Estudio De La Teoría Administrativa**, Fondo De Cultura Económica, México, 2000.

Kaye Dionisio, **Derecho Procesal**, Editorial Themis, México, 2004.

Praga Gabino, **Derecho Administrativo**, Porrúa, México, 2000.

Sánchez Gómez Narciso, **Derecho Fiscal Mexicano**, Porrúa, México, 2004.

Sánchez Miranda Arnulfo, **Aplicación Práctica Del Impuesto Al Valor Agregado**, México, 2006.

Sánchez Piña José, **Nociones Del Derecho Fiscal**, PAC, México, 2001.

Tena Felipe, **Leyes Fundamentales De México**, Porrúa, México, 2000.

Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros

LEYES Y CÓDIGOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2006.

Código Fiscal de la Federación, DOFISCAL, México, 2006.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, DOFISCAL, México, 2006.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, DOFISCAL, México, 2006.

Diario Oficial de la Federación del 28 de Junio de 2006.

Décimo Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2006.

PÁGINAS DE INTERNET

www.sat.gob.mx